

**JOHAN SEBASTIAN LOZANO PARRA**

**DERECHOS Y EXPRESIONES CULTURALES: ANÁLISIS AL USO DEL  
ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO  
COLOMBIANO.**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
SOCORRO, COLOMBIA  
2023**

**JOHAN SEBASTIAN LOZANO PARRA**

**DERECHOS Y EXPRESIONES CULTURALES: ANÁLISIS AL USO DEL  
ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO  
COLOMBIANO.**

**Tesis para optar al título de Magister en Derecho Administrativo**

**DIRECTOR DE LA TESIS**

**AMANDA PARRA CARDENAS**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
SOCORRO, COLOMBIA**

**2023**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO**

**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**PRESIDENTE RECTOR SECCIONAL**

DRA. ERIKA PATRICIA RINCON REMOLINA

**SECRETARIA SECCIONAL**

DRA. MARTHA XIMENA RIVERA FRANCO

**DECANO FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

DRA. ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ

**COORDINADORA INVESTIGACIÓN FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS  
POLÍTICAS Y SOCIALES**

DRA. AMANDA PARRA CARDENAS

**DIRECTORA TESIS**

AMANDA PARRA CARDENAS

**SOCORRO, COLOMBIA**

**2023**

## **DEDICATORIA**

*Johan Sebastian Lozano Parra*

*Este trabajo de grado se lo dedico a mi abuela Rosalba, a mi madre Sandra por acompañarme durante todos estos años de esfuerzo y dedicación, por ser ejemplo de perseverancia, a ellas les dedico cada una de mis palabras.*

*A mis amigos, seres queridos y compañeros de luchas académicas, por haber estado con ellos en el momento indicado en el instante adecuado, sin ellos el camino y rumbo de mi vida hubiera sido diferente.*

*A mis docentes que durante años han estado inculcando en mi el amor por la academia, a la Dra. Amanda Parra Cárdenas, Carlos Fernando Morantes Franco, Erika Patricia Rincón Remolina y todos aquellos que han sembrado en mi la pasión por la Universidad.*

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO .....	5
CAPÍTULO I.....	7
ELEMENTOS TEÓRICOS, JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES QUE CONFORMAN LA FIGURA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL ESTADO COLOMBIANO.....	7
1. Espacios públicos: entre el concepto y sus perspectivas.....	7
1.1. El espacio público.....	9
1.1.1. Elementos del Espacio público.....	10
1.1.1.1. Elemento físico y espacial.....	11
1.1.1.2. Elemento social .....	12
1.1.1.3. Elemento político .....	13
1.1.2. Cualidades del espacio público.....	14
1.1.3. Categorías dentro de los espacios públicos. ....	15
1.2. ¿Derecho a un espacio público?.....	17
1.2.1. Componentes del derecho al espacio público: aseveraciones teóricas .....	19
1.2.1.1. Centralidad del espacio público urbano .....	19
1.2.1.2. Belleza: concepción de un espacio público visual .....	20
1.2.1.3. Monumentalidad y espacio público urbano .....	21
1.2.1.4. La identidad como componente del espacio público urbano .....	22
1.2.1.5. La movilidad y el derecho a tener acceso .....	22
1.2.1.6. La ciudad: lugar de materialización del espacio público urbano. ....	23
1.2.2. Entre los ideales democráticos y el derecho al espacio público .....	25
1.3. Regulación jurídica del espacio público en Colombia.....	27
1.3.1. Legislación en materia de espacio público .....	29
1.3.2. Jurisprudencia en materia de espacio público .....	34
CAPÍTULO II.....	38

EXPRESIONES SOCIALES Y DERECHOS CULTURALES DENTRO DEL CONTEXTO DEL ESPACIO PÚBLICO: ANÁLISIS A SUS COMPONENTES FUNDAMENTALES .....	38
2. Expresiones sociales y derechos culturales en Colombia .....	38
2.1. Derechos culturales: un abordaje a partir del espacio público colombiano.....	39
2.1.1. Aspectos constitucionales y jurídicos de los derechos culturales.....	40
2.1.1.1. Crítica parcial a la Ley 397 de 1997. ....	42
2.1.2. Identidad cultural y espacio público.....	44
2.2. Las expresiones sociales: elemento esencial de los espacios urbanos.....	45
2.2.1. La conquista de las expresiones sociales en el espacio público .....	46
2.3. Problemas frente al disfrute de los derechos en el espacio público.....	47
CAPÍTULO III. ....	50
HACIA UNA NUEVA CONCEPCION DE ESPACIO PÚBLICO EN EL ESTADO COLOMBIANO: ACERCA DE LA MATERIALIZACION DE LOS DERECHOS Y EXPRESIONES CULTURALES .....	50
3. Espacios públicos culturales: apuesta por un estándar frente a los derechos y expresiones humanas. ....	50
3.1. Espacios públicos culturales ¿Qué son? .....	51
3.1.1. Espacios públicos articulados: ¿solución ya existente?.....	53
3.2. Posición del Estado colombiano entorno a los derechos culturales en el espacio público .....	55
3.2.1. Casos de aplicación cultural en Colombia: Medellín, eje cafetero y pueblos patrimonio. ....	56
3.2.1.1. Medellín entre la seguridad y la cultura.....	57
3.2.1.2. Eje Cafetero: entre la identidad, la cultura y las expresiones sociales ....	58
3.2.1.3. Pueblos patrimonio en Colombia: Caso Villa de Leyva y Barichara.....	59
3.2.2. Casos negativos frente al impulso de la cultura y el espacio público: Cartagena y El Socorro .....	60
3.2.2.1. Cartagena de Indias: entre la seguridad y la cultura.....	60
3.2.2.2. Pérdida de identidad, espacio público y cultura: Caso El Socorro.....	61
3.3. Propuesta de lineamientos estandarizados frente al espacio público cultural.....	62
3.3.1. Políticas públicas de espacio público cultural .....	62
3.3.1.1. Pautas para evolucionar hacia el espacio público cultural. ....	63

CONCLUSIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	70

## TABLA DE GRÁFICOS

Gráfico. 1. Espacios públicos: elementos, cualidades y categorías.....	7
Gráfico. 2. Derecho al espacio público.....	17
Gráfico. 3. Regulación jurídica y jurisprudencial del espacio público.....	29
Gráfico. 4. Derechos culturales y expresiones sociales en Colombia .....	38
Gráfico. 5. Espacios públicos culturales.....	50

## **LISTA DE TABLAS.**

Tabla 1. Evolución jurídica del concepto de espacio público en Colombia.....	33
--	----

## INTRODUCCIÓN

El papel protagónico de las ciudades dentro del contexto actual, ha resultado una figura de indiscutible estudio. Las dinámicas que se presentan dentro de las mismas, han transformado a la ciudad en un centro urbano, cuya constante permite la evolución social, cultural y económica de la población (Ruiz, 2020). El crecimiento de estas es un fenómeno a nivel mundial que dentro del sur global ha significado un aumento desmesurado de la población dentro de los entornos urbanos (Pino, Astudillo, Déleg & Salazar, 2019).

Tales cambios a nivel demográfico han representado un cambio no solo en la manera como se encuentran constituidas las diferentes maneras de habitar una ciudad, sino en el expansionismo y dinámicas sociales que todo esto representa, Salazar (2017) indicaba que el acceso, apropiación y uso de los espacios públicos, se postulan como unos de los principales factores, toda vez que el autor explica que es dentro de estos que se **fortalece el tejido social y se robustecen las diferentes situaciones de inclusión dentro de las urbes.**

Lo anterior es explicado por Borja (2015) al indicar que puede haber urbanización sin ciudad, pero esto terminaría por transformar a la ciudad en un ente excluyente que prioriza el valor económico de los espectros arquitectónicos sobre el elemento integrador que representa la ciudad para la población. Este proscenio según Vanegas (2016) es una tendencia en la que capitalizó el espacio de las ciudades, dándoles un valor entorno a la mercancía y la formación económica de las urbanizaciones, dejando una marca dentro de las ciudades en donde en lugar de unificar dichas zonas como ubicaciones de integración social, terminan fragmentando el territorio y debilitando los elementos de relación que pueden otorgar.

En este entendido, los sujetos son capaces de modificar su entorno, de propiciar escenarios para su hábitat y transformar la manera en cómo se relacionan. Esto ha llevado a que se considere la ciudad como un ente que permite desarrollar al ser humano y al espacio público como una herramienta para el cumplimiento de dicha función, tanto a nivel de sociabilidad como de dinamizar la economía de un Estado (Mehta, 2014). No obstante, ante tal escenario, los Martínez (2014) han señalado que la principal problemática de este tipo de entendimientos entorno a la ciudad son los factores de determinación social y política que a nivel de Estado existen frente a la producción y el espacio público.

Lo anterior implica que se releve a los habitantes de las zonas urbanas -entiéndase como cualquier persona que vive dentro de una ciudad- como transformadores de su propio espacio, toda vez que los limitantes a nivel administrativo, legal y en ciertos factores políticos y sociales, implican que dichas transformaciones pasen a ser un resultado y no un medio para dinamizar el contexto del espacio público (Pino, Astudillo, Déleg, Salazar, 2019).

Si bien la dialéctica a nivel político, se debe justamente a las posibilidades que tiene el espacio público de ser objeto de debate y de reivindicación social, no por tal escenario el Estado puede o debe entrar a regular en estricto sentido todos los elementos que pueden generarse dentro de tales espacios. Esto lleva a que se consoliden múltiples discusiones en torno al factor del espacio público y la ciudad y los derechos que dentro de este se encuentran inmersos.

Dentro de Colombia la concepción de espacio público, se ha construido a partir del Decreto 1504 de 1998, la cual establece dentro de su contenido que la misma está compuesta por bienes de uso público, elementos arquitectónicos y áreas específicas del sistema. La norma según Jiménez y Durango (2020) representa una especial incidencia en el significado de zonas urbanas, sus funciones y destinación. Sin embargo, la norma en cuestión es de índole técnico y resulta descriptiva frente a los aspectos que componen a nivel estructural el espacio público, esto quiere decir que la misma se ocupa de diseñar y situar dentro del Estado colombiano, como y de qué forma funcionará el espacio público, obviando con ello las diferentes dinámicas sociales y culturales que pueden representar (Jiménez y Garnica, 2014).

Aspecto que es aceptado por Burbano (2014) quien explica que la norma solo hace un reconocimiento de las maneras en que la administración pública puede intervenir dentro de los espacios públicos y como debe estar compuesta su estructura física, ignorando consigo la comprensión de las dinámicas que trae consigo el espacio público dentro de los diferentes contextos sociales.

Por lo tanto, el espacio público debe comprender que ocurre dentro de su propio espacio, incorporar al proceso la gestión social y dentro de los mismos darle un especial valor a el factor transformador que tiene para cambiar los entornos (Burbano, 2014, p. 200). Pareciera entonces que el Decreto 1504 no comprendiese la finalidad de los espacios públicos cuando dentro de la misma norma no incorpora en adecuada manera los elementos sociales ni culturales de forma taxativa, aún más cuando relega este factor a una mera composición física de dichos espacios.

Sobre esto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2019) realiza un llamado a todos los Estados miembros a contribuir al fortalecimiento del espacio público entorno de los derechos culturales y sociales, bajo la gran problemática que existe frente al fenómeno de la “privatización pública” que ha llevado a la afectación del disfrute de la ciudad debido a la adopción de medidas entorno a su regulación. Sobre este llamado, Colombia para ese mismo año mediante la Cancillería (2019) respondió a esto y relegó de forma reiterada lo que se ha venido indicando, en torno a la ciudad y al espacio público, como un mero condicionante de la composición física de las zonas urbanas, ignorando los factores de autodeterminación social y cultural que esto puede constituir.

De aquí que surja la principal problemática a estudiar, en tanto que pareciese que la problemática de mayor nivel para el desarrollo de los derechos culturales dentro del espacio público es su propia estructura y configuración a partir de los elementos que la componen. Por ello se tiene como pregunta problema objeto de estudio la siguiente: *¿De qué forma la configuración y estructura jurídica del Espacio público en el Estado colombiano permite el desarrollo de las expresiones sociales y los derechos culturales en la población?*

Dicho lo anterior, el desarrollo formal de la presente tesis de maestría se desarrolla acudiendo a tres (3) grandes momentos, que son a su vez los objetivos específicos de la investigación. El primero, busca identificar los elementos teóricos, jurídicos y jurisprudenciales que conforman la figura del espacio público dentro del Estado colombiano; el segundo determinar cómo se desarrollan las expresiones sociales y los derechos culturales entorno al contexto del espacio público. Finalmente, en el tercer momento se busca

estructurar las posibles modificaciones y cambios frente a la figura del espacio público en sus elementos básicos, con miras a materializar los derechos y expresiones culturales.

## **PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO**

El procedimiento metodológico para el desarrollo de los objetivos específicos, busca realizarse mediante la sistematización de los mismos en forma de problema, por lo que se tiene como tales los siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son los elementos teóricos, jurídicos y jurisprudenciales que conforman la figura del espacio público dentro del Estado colombiano?
- ¿Qué compone las expresiones sociales y los derechos culturales dentro del contexto del espacio público?
- ¿En qué forma puede modificarse a nivel jurídico el espacio público respecto del desarrollo de los derechos culturales y expresiones sociales?

Esto implica que la investigación a nivel metodológico no busca ser precisamente un trabajo de campo o una investigación aplicada a un determinado lugar o espacio público, sino realizar un análisis a nivel conceptual y teórico entorno a la figura del espacio público y su especial relación con los derechos sociales y culturales de la población colombiana. Por lo cual, la misma tiene un enfoque descriptivo – correlacional y teórico. Es por esto que el procedimiento metodológico implica las siguientes fases:

- En la primera de estas se buscará comprender el espacio público en todas sus aristas, como derecho, componente, herramienta, procedimiento, de tal manera que esto pueda brindar una visión amplia de cómo está compuesta dicha figura dentro

del Estado colombiano, por lo cual se acudirá a la jurisprudencia para entender las reglas que a nivel constitucional son aceptadas frente al espacio público.

- Habiendo establecido este componente, se analizarán cuáles son las diferentes formas de expresión social y derechos culturales relacionados con esta figura, por lo que esto permitirá identificar los diferentes problemas a los que el espacio público se enfrenta, entendiendo que no se puede limitar la expresión social como las simples muestras culturales, sino a la manera en cómo dentro del espacio público se permiten ciertos o determinados actos, por lo que su análisis será principalmente dado sobre la norma que regula el espacio público.
- Finalmente, a partir de este análisis es que se podrán identificar las modificaciones que deben ser generadas al espacio público para cumplir con la finalidad misma de esta figura desde una óptica jurídica y administrativa.

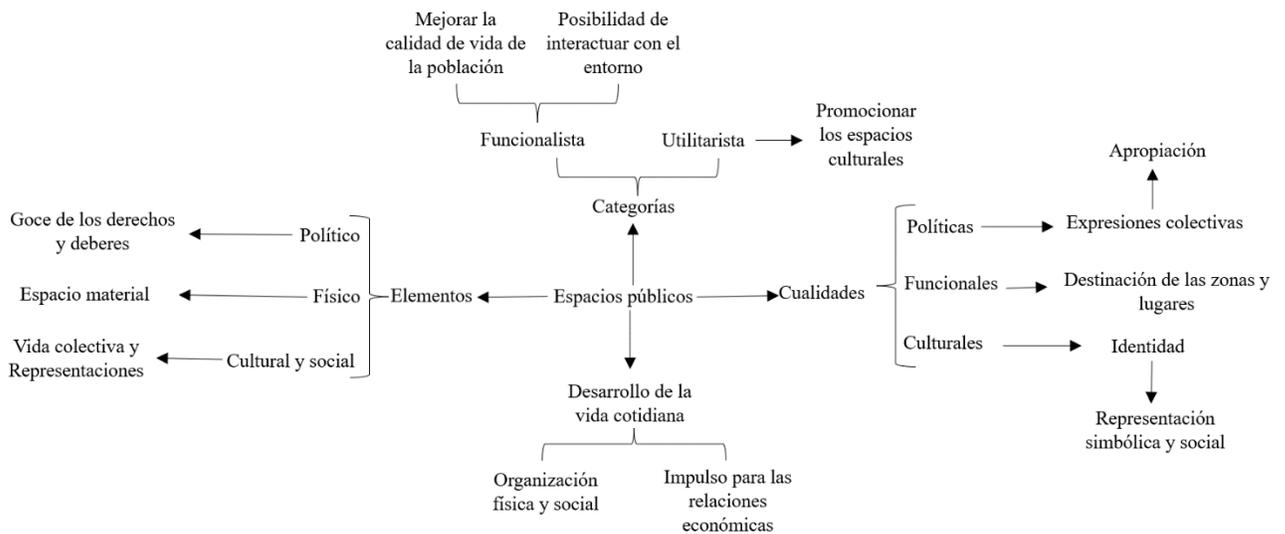
# CAPÍTULO I.

## ELEMENTOS TEÓRICOS, JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES QUE CONFORMAN LA FIGURA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL ESTADO COLOMBIANO

El presente apartado capitular, busca analizar los elementos jurídicos y jurisprudenciales inmersos dentro de la figura del espacio público. Para esto se realizará una revisión de nivel teórico y conceptual sobre los diferentes componentes que la estructuran. Se efectuará un análisis a nivel jurídico de los aspectos que integran la noción y conforme a ello, el desarrollo que la Corte Constitucional ha generado por vía de sus múltiples decisiones judiciales. Con esto, se pretende tener una visión integra acerca de cómo la doctrina y la norma han desarrollado la temática.

### 1. Espacios públicos: entre el concepto y sus perspectivas

Gráfico. 1. Espacios públicos: elementos, cualidades y categorías



Fuente: realización propia

La conceptualización de la figura del espacio público, no puede entenderse desde una sola perspectiva. Sus elementos y características hacen de ella una noción que compromete multiplicidad de aristas. Proponer unificarla implica no entender el alcance que tiene. Los variados aspectos que la integran transforman el espacio público en un componente para la vida en sociedad y con ello el desarrollo de la función propia del Estado.

Esta circunstancia plantea por lo tanto observar dicha figura en un sentido plural, es decir, apuntar a la diversidad de concepciones que se ubican en la noción, conforme a la Oficina del Alto Comisionado (2019) como “espacios públicos”, siendo esta la manera adecuada de ver en esta la naturaleza y alcance que puede llegar a tener, puesto que, dentro de los espacios públicos se ubican no solo los urbanos, pues se extienden los naturales, rurales, los reales y también los virtuales. Todos estos a su vez subdivididos conforme a las finalidades que se busquen dar dentro de dichos lugares, siempre que no se llegue al límite de la actuación del Estado o de los particulares, donde se implique un grado alto de privatización, que termina trasgrediendo no solo la figura, sino también lo relativo a los derechos inmersos dentro de ella.

Partiendo de esto, los espacios públicos se plantean conforme a los intereses de las personas que lo integran. La participación de los diversos sectores, son los que terminan por darle forma a la figura, al ser, lugares donde se puede disfrutar de los derechos fundamentales y de manera particular, de aquellos denominados como derechos culturales. La Oficina del Alto Comisionado (2019) expresa al respecto que, dado el enfoque, son tales espacios mantenidos, desarrollados, asegurados y creados por vía de la gestión de la administración pública del Estado.

De aquí la importancia que señala el alto comisionado, que es entre otras cosas formular dichos espacios en perspectiva de los derechos humanos, puesto que solo mediante esta dinámica, se puede asegurar zonas acordes al disfrute y goce efectivo del desarrollo humano. Por ello, esta noción no es unificada, cambia conforme a los criterios mismos que se le quieran dar, los nuevos elementos que se le integren y los debates en torno a su uso. Por esta misma circunstancia, a continuación, se hará un abordaje conceptual de todas las diversas formas de ver los espacios públicos, pero de manera específica, se analizará lo relativo a su dimensión urbana, teniendo claridad de que esta no es ni la única que existe, ni la de mayor relevancia.

### **1.1.El espacio público.**

El concepto se entiende según Corral (2020) como el lugar, cuyo acceso es de libre circulación, en donde se permite la realización de prácticas sociales, económicas, políticas, culturales, virtuales, ambientales, ya sean lugares abiertos como lo son parques, plazas, calles, ríos, quebradas, bosques y demás o lugares cerrados como las escuelas, bibliotecas, museos, estructuras o edificios estatales. Esto según Segovia & Neira (2005) supone que sean lugares cuyo dominio en términos generales sea público, colectivo y permitan el factor de diversificación a la población.

Carrión (2016) abordando dicha concepción, supone que es a partir de dicha definición que la calidad de una urbe o ciudad se concreta, así como la vida de sus habitantes. Se debe principalmente a la multifuncionalidad que representa el dominio público al permitir que las diferentes concreciones colectivas y sociales se den en manera adecuada. Tal concepción se

extiende hasta la actividad privada, en el que incluso el espacio público lo integra al generar condiciones urbanas considerables para un desarrollo mutuo.

Todo esto implica según Corral (2020) que el espacio público es también una condición urbanística en torno a la relación que tiene la población con la ciudad, de aquí, que la condición de espacio público también deba tener inmerso un elemento mutable, en tanto que, se transforma conforme al momento histórico, el tiempo y las circunstancias externas que le puedan alterar. Por ello, es que el espacio público se concibe a partir de los tres (3) elementos que le estructuran, i) el físico; ii) el político, y iii) el social - cultural.

#### *1.1.1. Elementos del Espacio público*

Los espacios públicos al ser lugares de identificación y relacionamiento, múltiples manifestaciones políticas y de animación urbana, van también de la mano con las diferentes expresiones comunitarias. Esto se refiere según Segovia & Oviedo (2000) en ser un escenario de tipo cotidiano –aspecto de gran relevancia- que cumple con ser un soporte físico. Válgalo decir, que para ser un espacio público se requiere que este, tenga un soporte a nivel estructural para satisfacer las necesidades colectivas de la población, que trascienden todos los límites del interés individual de la sociedad.

Lo anterior, hace hincapié en que se debe cumplir con las lógicas de los intereses sociales, políticos, ambientales, económicos y culturales, para que las funciones de los espacios físicos permitan el desarrollo *per se*, de la sociedad. Puesto que, solo mediante esto, las diversas expresiones pueden darse, ya sea por parte de las comunidades, mediante actividades artísticas, de diversificación o económicas, como a nivel simbólico y

arquitectónico, por parte del Estado y particulares en lo que respecta a monumentos y estructuras (Segovia & Oviedo, 2000).

#### *1.1.1.1. Elemento físico y espacial*

Cuando se habla de este elemento, se hace mención al carácter funcional que tienen estos lugares. Es un componente que estructura y define los puntos de encuentro, diversificación e intercambio de ideas y relaciones sociales (Gamboa, 2003). Este es el elemento esencial y nodal, que configura los espacios públicos, como las urbes o las ciudades, pues convierte las zonas y los lugares, en escenarios de comunicación, vida social e intercambios culturales (Ruiz, 2021).

Es un lugar, zona o suelo que en principio debe ser físico, en tanto que, se pueden materializar todos los derechos de tipo fundamental. Su relevancia se da conforme al uso que sin distinción de las clases sociales le den. Para Herrera & Acosta (2019) el factor físico, se da más allá de los aspectos arquitectónicos y zonificados, puesto que, si bien es cierto que forman parte de este elemento, el factor de distinción entre la estructura y el concepto, se encamina por la manera en que se permite el “libre acuerdo y el uso de las personas” dentro de estos lugares.

Encaminando esta concepción a la temática de la investigación, es el factor que termina materializando todos los derechos y expresiones sociales, de manera que en todos los casos que tales apartados no se den, no se está permitiendo i) el desarrollo de sus elementos –al ser este el núcleo- y ii) evitando cumplir el fin mismo del espacio público.

### *1.1.1.2.Elemento social*

Carrión (2004) al hablar de la perspectiva social, lo define acudiendo a su vez a dos (2) componentes esenciales. La vida colectiva y las representaciones. El primero, parte de la estructura y la posibilidad de integración que tienen las personas dentro de los diferentes lugares que son categorizados como espacios públicos y el segundo, como la posibilidad a nivel político y cultural, que tiene la población por desarrollar sus relaciones.

Esto refuerza la idea según Páramo & Burbano (2014) acerca de ver el espacio público, más allá de las estructuras. En dejar de pensar en este como simples espacios vacíos que no ocupa nadie o que están puestos de forma organizada entre los distintos edificios de una ciudad. Debe evolucionar el concepto, hacia aquel, donde el factor de interacción social entre las personas sea realmente el de mayor relevancia, en el que, los ciudadanos y la población en general, se sientan en condiciones de igualdad, pues el elemento social –que lleva también inmerso el cultural- también es un elemento democrático. Posición reforzada finalmente con lo dicho por Searle (1997) citado por Ruiz (2019) que explica que, frente a este elemento, lo realmente relevante es la posición conductual de la población, es decir, los hechos y realidades sociales que se dan dentro de un determinado espacio físico.

Por tal razón, no puede hablarse de espacios públicos sectorizados o parcializados, en los que existe mixtura entre lo privado y lo público. Tampoco puede hablarse de espacios públicos que limiten el acceso a ciertos grupos poblacionales o que permitan actividades para ciertos grupos poblacionales. Es decir, la regulación jurídica y legal, no puede visualizar parámetros que limiten el libre goce de los derechos fundamentales.

Sobre esto es que se reitera la investigación, en tanto que el espacio público solo puede comprenderse a sí mismo en cuanto a que la población, independientemente de su estatus social y económico, pueda sentirse en igualdad de condiciones frente a otras y pueda hacer uso de los lugares sin que existan limitantes más allá de aquellos que puedan poner en peligro los derechos de la población.

#### *1.1.1.3.Elemento político*

Delgado & Malet (2007) expresan que el elemento político, hace referencia a la titularidad pública que tiene el Estado y su titularidad como autoridades encargadas de su regulación y armonización. En este elemento, es el Estado el que debe garantizar i) el goce de los derechos y ii) los deberes que la población debe asumir sobre dichos lugares. Esto último, debido a que, el margen de disfrute y apropiación del espacio público, también lleva consigo el cuidado y mantenimiento que a este se les dé. Por ello se habla de punibles cuando existen daños a estos lugares, pues la afectación lleva plasmado un margen de buena conducta por parte de la población.

Este elemento tiene un especial desarrollo mediante el actuar del Estado en la promulgación de normas, decretos, o reglamentos que establecen la composición de las normas, así como los derechos y deberes que podrán gozarse dentro de estos. Tal contraste, es el que le da soporte de lugar al espacio público (Ruiz, 2021). Sin embargo, este elemento no puede confundirse con los factores legislativos del espacio público, que son propiamente el rigor normativo de estos lugares, sino por el contrario, como la potestad que puede tener el Estado para asegurarse de que el espacio público sea tal y no simples zonas planificadas o privadas.

Ahora, la política inmersa dentro del espacio público, según Rabotnikof (1997) también implica que este sea un lugar en el que lo común, lo general, lo visible y tangencial se complementen, así mismo, que sean accesibles y no les permita a las personas no sentirse excluidas de las mismas. Este punto de partida tiene inmerso un factor filosófico, en tanto que es la construcción de un carácter político y un escenario de socialización colectiva, en donde se dan múltiples procesos de comunicación entre la población. En palabras castizas, y acudiendo a lo dicho por Mazza (2009) es un punto de encuentro, en el que los derechos tienen una condición de goce adecuado, permitiendo la comunicación, sociabilización y los procesos, que como se verá en el segundo capítulo, son los que les dan identificación y expresión a las urbanizaciones y en sí al espacio público.

#### *1.1.2. Cualidades del espacio público.*

Corral (2020) puntualiza cuando habla de los espacios públicos que más allá de los elementos que lo conforman, este tiene un conjunto de dimensiones o como Carrión (2016) & Borja (2003) han señalado, cualidades. Se habla de tres (3) en específico, la política, la funcional y la cultural. La primera es la representación de las diferentes expresiones colectivas de una sociedad, es decir, las múltiples posibilidades que tienen las personas para poder realizar sus actividades, ya sean a nivel de protestas -en el caso del derecho a la libertad de expresión-, como también a nivel de discursiva democrática -frente a los derechos y garantías de las personas por ser representados-. Ahora bien, cuando se habla de funcionalidad, este implica las diferentes relaciones que se pueden dar dentro de las zonas, ya sea a nivel colectivo o individual. Es permitir, en mayor o menor grado, la generación de

vínculos económicos o sociales. Finalmente, cuando se habla del factor cultural, este es simbólico, así como de identidad y de expresiones.

Este aspecto no debe entenderse como algo meramente artístico, sino como la forma en que la sociedad puede hacer del espacio público, una forma de vida colectiva. Carrión (2016) define esto como una manera de apropiación social, que al tiempo debe tener un factor de “identificación social y representación simbólica”.

Teniendo esto presente, es que se puede comprender, según explica Corral (2020) que el espacio público, es un lugar que debe ser *a priori*, óptimo para la ciudadanía, pues el fin mismo es que la población se apropie de él. Todo aquel espacio en que no se pueda cumplir con esta finalidad, por más que tenga título de público, no puede ser considerado como tal. Por ello, es que, a nivel de concepto, implica ser una zona para el disfrute, goce, empoderamiento y desarrollo de las personas, por lo tanto, su adecuada organización a nivel de Estado juega un papel fundamental.

### *1.1.3. Categorías dentro de los espacios públicos.*

Cuando se habla de categorías frente al espacio público, Páramo et al (2018) hace énfasis en las diferentes concepciones que la población ha tenido frente al espacio público y sus dinámicas. Es decir, las distintas incidencias que, la sociedad ha visto frente a la calidad de vida y relaciones en torno al espacio público. Por ello, se advierte al inicio de este capítulo que, el ideario es hablar en términos plurales a no existir una única visión sobre este.

Según Ruiz (2019) estas dimensiones reflejan las distintas estructuras y conceptos que la sociedad le otorga al espacio público, valga decir, el “valor” generado. Por ello, Paramo et

al (2018) señala que una de las principales concepciones que existe frente al espacio público es en si la acción de vivir, su habitabilidad y la posibilidad de interactuar con el entorno, entre este y las demás personas. Los autores señalan, que, frente a este concepto, es que el espacio público puede encaminarse hacia mejorar la calidad de la población.

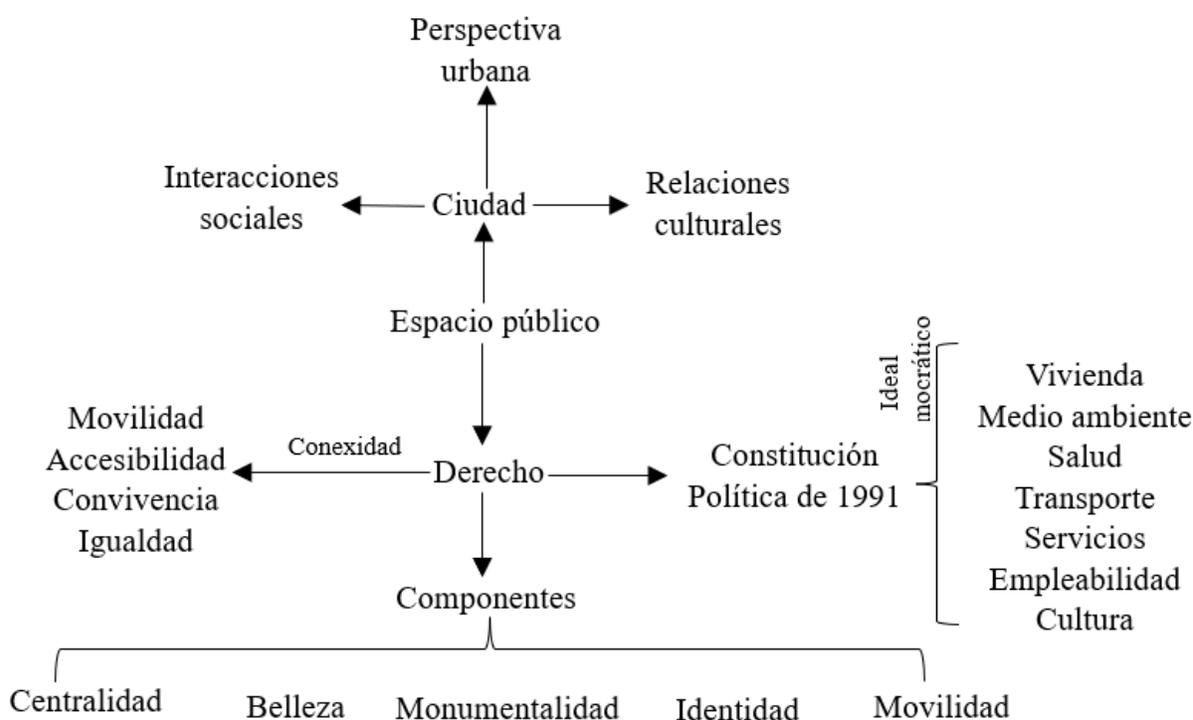
Esto plantea una problemática, toda vez que, se le da mayor relevancia a la estructura y al elemento del espacio físico, que en principio no es negativo, pero que pierde relevancia conforme se le otorgan mayores valores que a otros factores como el artístico, los derechos culturales y las expresiones derivadas de este. Paramo et al (2018) señala que tal connotación se debe a la misma intervención del estado por promocionar y ofertar los espacios culturales, aspectos que son de competencia de las entidades territoriales y de forma específica los municipios o regiones –dependiendo la forma de organización del Estado-. Sumado a esto, Ruiz (2019) explica que también se debe a la posición funcionalista y utilitarista que otorgan los gobiernos sobre el espacio público, viendo en estos, una postura en la que, si no otorga una posibilidad de mejoría económica o aumento en la calidad de vida, dicho espacio público no es eficiente.

Proscenio que no es del todo errado y negativo, pero deja de lado los demás elementos que componen el espacio público y se limita únicamente al factor estructural y físico del espacio público. Es por esto que la investigación solo se centra en las categorías que se encaminen hacia una perspectiva de los derechos culturales y las expresiones sociales –que entre otras cosas son una forma en cómo, desde una perspectiva jurídica, la población también vislumbra el espacio público-, en tanto que según Paramo et al (2018) & Ruiz (2019) categorías hay, como ideas existen, ejemplo de esto es la visualización que existe en el espacio público

desde la inclusión de personas en estado de vulnerabilidad, las manifestaciones, los imaginarios colectivos, los aprovechamientos económicos, las dinámicas urbanas, el uso del espacio virtual, las características ambientales, así como las reglas de convivencia, las dimensiones y divisiones administrativas, etc.

## 1.2.¿Derecho a un espacio público?

Gráfico. 2. Derecho al espacio público



Fuente: realización propia

Con el propósito de seguir manteniendo el debate frente a las concepciones que conforman el espacio público, es dable abordarlo desde una perspectiva de los derechos humanos emergentes, explica Caballero, Cruz & Torres (2018) que este concepto, es la evolución y transformación que han tenido los derechos humanos clásicos, frente a las

distintas reivindicaciones de la sociedad civil, por formular nuevos o renovados derechos. Esta perspectiva se ve intensificada por diferentes fenómenos, que terminan transformando a la población y que han tenido un mayor auge con la llegada de la globalización, obligando a configurar nuevas tendencias y ver en los derechos humanos una manera de garantizar las diversas necesidades. Dicho esto, la doctrina internacional ha ahondado por ver el nacimiento de un nuevo derecho, como es aquel relacionado al espacio público y la ciudad, debido a lo que representa la movilidad, accesibilidad, convivencia, igualdad y demás derechos inmersos en estos conceptos (López, 2012).

El derecho al espacio público, se considera como uno de tipo colectivo y emergente, puesto que, pertenece a una tendencia avanzada en desarrollo de temas ambientales y urbanísticos. Básicamente entra a una categoría de aspecto indispensable para el desarrollo de la vida en sociedad, en tanto que, permite una subsistencia sana entre las personas y su realización como seres humanos dentro de las urbes. Por lo tanto, maneja un trasfondo esencial al amparar múltiples derechos y más, cuando permite la construcción de los tejidos sociales, la libre movilidad y satisfacer necesidades como la convivencia y la posibilidad por desarrollarse a nivel económico.

El caso del Estado colombiano es bastante acorde a estas tendencias, autores como López (2012) explican que uno de los requisitos para considerar el espacio público como derecho, recae justamente en el valor que la misma constitución le hubiese dado y ese es el caso de la Constitución Política de 1991, que al tenor del artículo 82, señala dentro de los derechos colectivos y del ambiente que será “deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el

interés particular (...)"'. Así mismo establece que las diferentes entidades públicas podrán darle uso al suelo y al espacio que lo conforman, con miras a la defensa común y del interés colectivo.

La circunstancia con esta aseveración, es que Colombia ha elevado el espacio público a i) derecho y ii) deber estatal por su defensa a nivel administrativo y jurídico, por lo que, termina siendo un parámetro adecuado para todos los aspectos que configuran el derecho al espacio público. Sin embargo, aun con esto, no generó una posibilidad de abordaje desde el factor urbanístico, que si bien, puede interpretarse, el elevar figuras como la ciudad a un componente constitucional, obligaría al Estado a tener una mayor injerencia en este.

#### *1.2.1. Componentes del derecho al espacio público: aseveraciones teóricas*

A pesar del carácter que tiene el espacio público como derecho, y de su especial tratamiento constitucional en el Estado colombiano, el mismo a nivel teórico y por parte de la doctrina, es aún considerado como uno de tipo emergente y cuya construcción no está determinada por ningún cuerpo normativo, de manera que autores como López (2012) y Borja (2015) hacen una clasificación de aquellos aspectos que deben formar parte de los espacios públicos urbanos. Cabe indicar que dichos componentes implican a su vez una forma de comprender la figura de "la ciudad", de manera tal que, a manera de metodología, se acudirá a un análisis de los elementos de: centralidad, belleza, monumentalidad, identidad, movilidad y ciudad.

##### *1.2.1.1. Centralidad del espacio público urbano*

En términos urbanísticos, cuando se habla de centralidad, este hace referencia al espacio público que se ubica dentro de las ciudades, cuya funcionalidad es posibilitar a las

personas conseguir la mayoría de bienes y servicios dentro de un único lugar, o múltiples lugares ubicados dentro de una misma zona. Dicho componente, permite que se organice y facilite la movilidad y se puedan articular no solo las ciudades, sino cualquier zona geográfica, siendo un elemento esencial para el desarrollo de la vida en sociedad, facilitando tiempo, recursos, energía, y economía. Cuando se habla de centralidad, no solo se hace énfasis en los aspectos comerciales, sino que acude a todos aquellos aspectos como iglesias, restaurantes, hospedajes, museos, parques, y demás componentes que le permitan a las personas acceder a múltiples servicios públicos o privados de forma fácil y ágil (Roa, 2012).

Esto significa que, a nivel de derechos, no se puede destinar únicamente las centrales históricas o los centros de cada ciudad para materializar este componente del espacio público, sino crear nuevas zonas en todas las periferias de las ciudades o municipios, de forma que exista pluralidad de centros que puedan dotar cada uno de estos de múltiples dinámicas sociales, y optar por nuevas formas de comprender los espacios públicos (Borja, 2004).

#### *1.2.1.2. Belleza: concepción de un espacio público visual*

El espacio público al igual que las ciudades deben contener un componente mínimo de belleza, explica González (2005) que, sin esto, la misma puede perder espacios propicios para la economía, el comercio o la simple diversidad. Un espacio público donde su mayor atractivo sean elementos simplemente de nomenclaturas o avisos publicitarios, no posee una finalidad específica más allá de la mera comunicación. De forma que las decoraciones, y aspectos meramente estéticos, forman lo que la doctrina llama como “ornamentos públicos” que se precisan como una forma de generar espacios y hacerlos más agradables para todas las poblaciones.

López (2015) señala que se busca en el espacio público un espacio entre los elementos comerciales y de orden privado, frente a aquellos destinados para un fin meramente estético, en tanto que se permite usar este aspecto para una finalidad estratégica, en donde los actores puedan con esto llevar un mensaje, o darles un valor agregado a las zonas.

#### *1.2.1.3. Monumentalidad y espacio público urbano*

Cuando se habla de espacio público, necesariamente este debe contener un elemento que le dé atractivo a las urbes, que permita darle una apariencia única y específica a cada lugar. Esto significa dotarla de elementos de modernidad, y entender que no todo monumento debe ser entendido como un aspecto histórico o de homenaje, sino aquellas construcciones que permitan crear zonas libres, lúdicas, de carga visual o de estimulación para el uso y goce de las personas (López, 2012).

Por ello es que las ciudades, municipios o lugares con “monumentalidad” resultan ser atractivos, López (2012) cita ejemplos de ciudades europeas y americanas como lo son Barcelona, Paris, Madrid, Chicago, New York, pero allegado a casos Colombianos, los espacios públicos cuya mayor diversidad de monumentalidad se da por espacios y zonas específicas están dentro de las ciudades como Bogotá, Cali o en pueblos históricos como Barichara y Villa de Leyva, siendo un elemento aplicable pero necesario de maximizar para ampliar las nociones sobre el espacio público.

De forma que darle un cierto margen de monumentalismo a los entornos, implica darle mayor estímulo a la población para que estas puedan acceder a ellas, dotarlas de dinámicas para las interacciones sociales y proporcionar un entorno para el turismo y sobre todo el tema objeto de estudio, los derechos sociales y las expresiones culturales.

#### *1.2.1.4. La identidad como componente del espacio público urbano*

La organización del espacio público, en específico del urbano, permite según Borja (2004) y López (2012) la cohesión social y cultural de las diferentes comunidades que habitan dentro de un territorio o zona. También, permite la integración y hasta la creación de múltiples subculturas, con dimensiones colectivas específicas, que solo pueden desarrollarse, dentro de los espacios públicos. A esto, los autores llaman como identidad, se define desde un aspecto meramente colectivo y comunitario, de aquí que el trato que se le da al espacio público como derecho emergente, también tenga inmerso un elemento eminentemente organizativo de la sociedad.

Esto también tiene que ver con un aspecto de identidad del espacio público urbano dentro de los diferentes territorios o zonas, puesto que debe existir un cierto margen de particularidad. Es decir, que a pesar de las modificaciones, cambios y transformaciones que se realicen a un determinado espacio público, esto no puede alterar la imagen y percepción que tiene la población sobre los lugares. López (2012) indica que este aspecto le corresponde al marco legal darle una adecuada regulación, puesto que dicho componente, es a su vez un límite a ciertas actividades que pueden terminar deteriorando los espacios públicos y la visión que se tiene sobre estos.

#### *1.2.1.5. La movilidad y el derecho a tener acceso*

Este apartado, expresa que la organización del espacio público, debe procurar garantizar el derecho, la movilidad y por ende a tener acceso a todos los bienes y servicios que este pueda otorgar. Se reitera que el espacio público, más allá de todos los aspectos meramente estructurales, tiene inmerso múltiples derechos, como es el trabajo, la educación,

los servicios públicos esenciales, la dignidad, la calidad de vida, el medio ambiente, entre otros derechos. Esto implica que el espacio público, para ser considerado como tal, debe procurar tener lugares que permitan que todas las personas, sin importar su condición de edad o discapacidad, puedan gozar de todas las zonas.

López (2012) frente a este apartado hace referencia a la necesidad de mantener una adecuada organización y planificación de las calles, del ordenamiento territorial de las ciudades y del mantenimiento de las mismas, toda vez que no se puede procurar una movilidad por todos los lugares, sin que, se condicionen los medios para que la población pueda circular.

Para ello se deben superar y renovar todas las barreras que puedan significar un límite para la movilidad del ser humano dentro del espacio público, toda vez que la figura objeto de estudio, más allá del elemento de garantía de derechos fundamentales, tiene un componente meramente técnico, que se traduce en un deber al Estado para que garantice un diseño de espacio público apto para toda la población.

#### *1.2.1.6. La ciudad: lugar de materialización del espacio público urbano.*

Como se ha venido indicando dentro del contenido del trabajo, la visión de espacio público que se aborda, únicamente se limita a la perspectiva urbana y de forma específica a sus factores que desarrollan los elementos sociales y sus componentes culturales. De forma que es dable advertir que al igual que el espacio público, la ciudad se puede analizar desde multiplicidad de visiones, pero en este apartado se analiza desde sus componentes como derecho.

Borja (2015) al hacer referencia a las ciudades, señala que cuando esta se vuelve mercancía, deja de ser considerada como tal. El autor critica que la ciudad, como lugar para materializar los espacios públicos urbanos, si bien se puede dar, también se encuentran inmersos aspectos altamente criticables, como la figura del “capitalismo financiador” el cual puede dotar a la ciudad de apariencia de espacios sociables, pero no puede mantenerla permanentemente, toda vez que cualquier circunstancia que termine por volverla insostenible económicamente, termina por generar segregación, desigualdad o en otros aspectos “degradando” los mismos espacios públicos generados dentro de las ciudades.

Los diferentes gobiernos, deben entonces asumir una postura que evite en todos los márgenes, crear en las ciudades espacios públicos que estén totalmente cimentados en actividades meramente económicas, es decir, darles un mero espectro de utilitarismo. Esto, debido a que los espacios públicos conforme a sus elementos, son organismos que, al estar fundamentados en la misma actividad social del ser humano, pueden cambiar y transformar una zona de alta economía y población, en una cuya actividad es casi mínima. De aquí la importancia de alejar en su totalidad los factores económicos de todos los espacios públicos (Borja, 2015).

Esto no significa, que los espacios públicos no puedan dar o ayudar en los desarrollos económicos de las poblaciones, sino por el contrario, reducir en gran medida los factores meramente productivos y de empleabilidad de las zonas urbanas, hacia uno donde todos los aspectos puedan coexistir. Borja (2015) expresa que, esta dinámica entorno a los patrones económicos debe analizarse, de cara a una adecuada concepción de la ciudad y el espacio público como un derecho, esto debido a que existen multiplicidad de factores que pueden

alterar las zonas y las interacciones sociales. No es lo mismo un espacio público dentro de zonas ampliamente privilegiadas o de estratos económicos altos, que aquellas ubicadas dentro de lugares cuyas garantías son menores a nivel patrimonial. Otra situación que también puede darse en estos mismos términos, es aquella donde debido a situaciones externas puede alterarse la percepción sobre una determinada zona, como es el caso de cambios climáticos y desastres naturales, hasta las movilidades sociales que terminan por crear zonas de vulneración.

En ambos casos, se prima aquellos espacios públicos con mayor percepción económica y que permiten dar una utilidad al ser humano, así como también, primar aquellas zonas, donde su población tiene mejor acceso a bienes y servicios. De manera que se reitera la postura acerca del cumplimiento, de todos los elementos, que deben tener los espacios públicos. De forma que se permita realmente cumplir con la perspectiva finalista de las ciudades en torno a las ciudades como espacios para la creación de lazos sociales.

### *1.2.2. Entre los ideales democráticos y el derecho al espacio público*

Conforme a lo dicho anteriormente, es dable señalar que el derecho al espacio público urbano inmerso en la ciudad, requiere estar cobijado en las prerrogativas del principio de igualdad. Esto pone sobre la mesa, el debate en cuestión, se centra en que el espacio público, para ser considerado como tal, debe siempre procurar ser garantizado para todas las poblaciones sin excepción, es decir, ser espacios para la interacción social de todas las clases, permitiendo con ello una mejor concepción de derecho a la ciudad. Pues dicha noción, lleva consigo que todas las personas tengan libertad de gozar de los mismos espacios, sin ser estigmatizados y a su vez poder compartir de forma mutua de las expresiones que se den.

Contrario a ello, el espacio público se transforma en simple dialéctica que es usada para darle primacía a las personas que mayor acceso económico tienen frente a aquellas que no lo tienen (Balivar, 2012 & Borja, 2015).

En este momento, entonces es válido citar un ejemplo claro, acerca de buena *praxis* en torno al derecho al espacio público. En la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, Colombia, se ubica la “comuna 13” un barrio que históricamente ha representado para el Estado un escenario de conflicto social y muestra de los mayores problemas que tiene Colombia, desplazamiento, guerra, narcotráfico, explotación de menores, prostitución, entre otros, había sido el común denominador del conjunto de 19 barrios que estaban ubicados en la zona. La exclusión social y la violencia, formaban de estos lugares, una expresión socio-espacial, que transformaba la ciudad en un lugar precarizado y de abandono por parte del Estado y sus instituciones (Sánchez, 2011). Sin embargo, la intervención del Estado y la reiterativa posición de los diferentes gobiernos, permitieron transformar dicho lugar, en una zona de esparcimiento y reconstrucción del tejido social, se utilizó el espacio público de los barrios, para poder impulsar la economía del lugar, incentivar al cuidado del medio ambiente y materializar los derechos culturales de toda la población.

Esto permitió: i) que la comuna 13 y el espacio público ubicado dentro de los barrios se equiparase a las de lugares con un mayor nivel adquisitivo y ii) que hubiese multiplicidad de interacciones sociales, es decir, que todas las personas sin importar sus condiciones pudiesen disfrutar del espacio público y las relaciones culturales dadas dentro de estas zonas. De forma que, se democratiza y se eleva al margen de derecho estos espacios y se permite

con ello dar un mayor realce al elemento cultural, sin que necesariamente se destine el lugar para una utilidad económica determinada.

Esto quiere decir que hablar de un derecho a un espacio público urbano dentro de una ciudad, implica que este sea ampliamente mediador, permita la democratización de las zonas y hablar colectivamente de todos los derechos que se encuentran inmersos dentro de dichas zonas. En tal sentido, es que se habla de un derecho emergente, toda vez que permite la materialización de otros derechos, ya que, al permitirse un adecuado uso del espacio público, se maximizan los factores de vivienda, servicios públicos básicos, igualdad, empleabilidad, protección social, seguridad, asistencia básica, medio ambiente, salud, transporte, accesibilidad, entre otros (Borja, 2015).

### **1.3.Regulación jurídica del espacio público en Colombia.**

La regulación jurídica del espacio público en el Estado colombiano, se inscribe a partir de dos (2) grandes momentos. Uno en el que según Arteaga (2013) se ubica dentro de la “teoría de la complejidad” de Morin (2014) que se traduce en transformar en simple algo complejo de explicar, que traducido al objeto tema de estudio, buscaba crear normas y leyes que expliquen un fenómeno tan amplio y ambiguo como el espacio público, en términos sencillos, que Urteaga (2010) no facilitaba el problema, sino por el contrario mutila, reduce y termina por simplificar la realidad social y cultural que se ubica dentro del espacio público. El segundo momento, en donde se eleva a derecho fundamental y deber constitucional el espacio público, permitiendo con ello la participación democrática dentro de dichos lugares y posicionar a la población como el principio y finalidad de todos los procesos de organización del territorio.

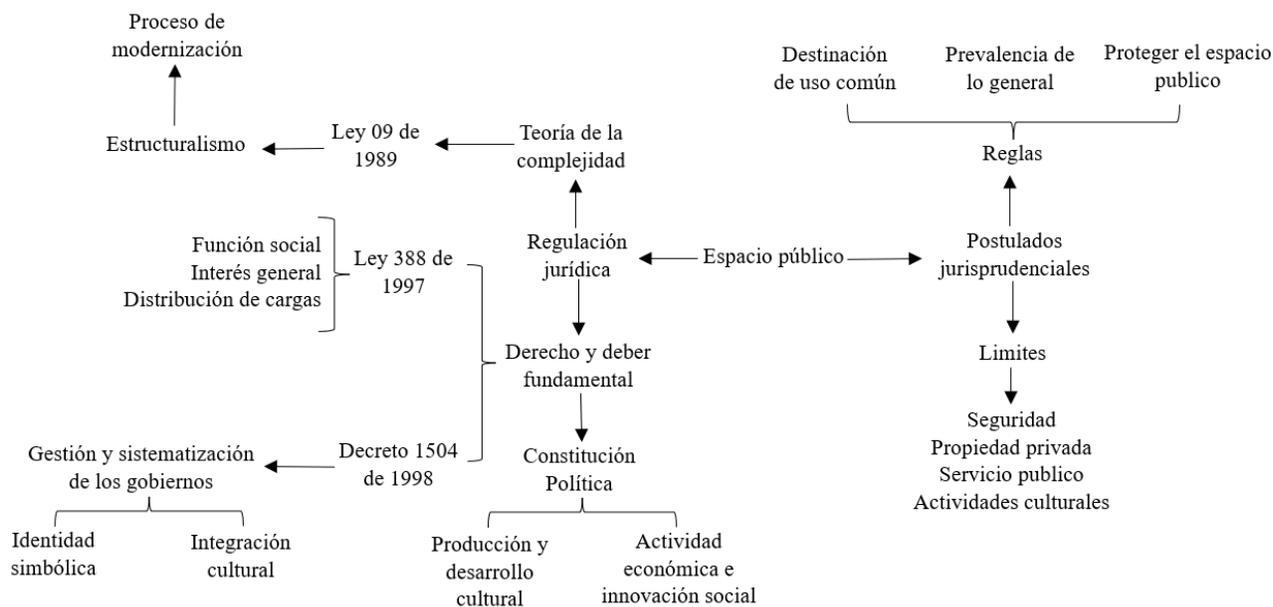
Dicho de otra forma, los dos momentos dividen las normas de espacio público en dos perspectivas: i) las normas anteriores a la Constitución Política de 1991 que aún siguen vigentes y se ajustaron a la norma superior a pesar de su enfoque simplificante y ii) las normas basadas en los derechos y deberes que la Carta Política estableció. Ejemplo de esto, es la Ley 09 de 1989 que estableció un margen de actuación dentro del espacio público y le otorgó a la figura, la finalidad y las bases para estructurar la ciudad dentro del Estado colombiano. Sin embargo, posterior a la Constitución, se ordenó un nuevo modelo de espacio público basado en la sociedad. Muestra de esto es la Ley 388 de 1997 y el Decreto reglamentario 1504 de 1998, que transformaron el espacio público de una simple y mera estructura, a un sistema participativo, bajo la acción del Estado dentro de la lupa de la planeación pública.

Esto quiere decir, que la Constitución Política si permitió superar la concepción de la “teoría de la complejidad” al entender que existen aspectos del ordenamiento territorial, en específico del espacio público, que no pueden ser regulados bajo las premisas de estructurar las urbes, ciudades o zonas abiertas, sino que forman parte de actuaciones constantes que son mutables y su regulación solo puede darse en términos generales, de manera que le corresponderá a la misma población y sociedad autogestionar sus lugares de hábitat cotidianos. Por ello la jurisprudencia, como se verá en el título siguiente, estableció como regla general que le corresponderá a los gobiernos locales -territoriales- ser los encargados de la gestión del espacio público y no al legislador, el cual, solo podrá limitarse a los aspectos técnicos y no sociales.

Por ello, la concepción apañada por Colombia obedece a la clásica noción, en la que el espacio público son los lugares que han adquirido significado a partir de las diversas

actividades y acciones del ser humano, toda vez que es este el que puede evaluar la calidad que tienen las diferentes zonas y la facilidad con la que dichos lugares permiten el relacionamiento entre las diferentes comunidades. Esto quiere decir, según Arteaga (2013) que dicha concepción clásica, se basa en la capacidad que tiene la población, por estimular i) la identidad simbólica, ii) las expresiones sociales que le permitan a la población y iii) la integración cultural que se pueda generar.

Gráfico. 3. Regulación jurídica y jurisprudencial del espacio público



Fuente: realización propia

### 1.3.1. Legislación en materia de espacio público

Ha de advertir que en la actualidad todas las normas que regulan el aspecto del espacio público en el Estado colombiano, se encuentran vigentes y no han sido derogadas por lo que su desarrollo versa desde la Ley 09 de 1989 hasta la Ley 1801 de 2016. Si bien, existen

múltiples normas en materia de organización urbana y territorial dentro del esquema de Colombia, se procederá a analizar los aspectos esenciales del espacio público.

Dicho lo anterior, la Ley 09 de 1989, entró al ordenamiento jurídico colombiano a consolidar el modelo de ciudades y espacios urbanos dentro del Estado. La norma en cuestión tiene una perspectiva estructuralista, por lo que la visión de esta norma, era la de orientar la intervención que tendrían las entidades públicas dentro de la gestión urbanística y la generación de espacios, lugares y zonas públicas. Dicha norma en cuestión, trajo aspectos positivos a la organización estatal, en tanto que dotó de funciones a los agentes públicos, y permitió con ello concretar la finalidad del espacio público, permitiendo con ello, que las ciudades y demás urbes, pudieran iniciar con sus procesos de transformación y modernización.

Sin embargo, a pesar de ser la primera norma dentro del ordenamiento jurídico que incorporó la figura del espacio público y trajo consigo múltiples elementos teóricos constitutivos de la figura, también fue la encargada de dar apertura a múltiples problemas que el espacio público tiene frente a la distribución urbana del suelo, toda vez que al igual que señala Arteaga (2013) la norma impuso un modelo basado en generar estructura y planeación, dejando de lado aspectos meramente sociales, y basando el espacio público únicamente en la transformación física del territorio. Si bien, la norma preparó el camino para la llegada de la Carta Política de 1991, la misma generó un alto impacto en el modelo territorial colombiano que aun hoy en día pareciera estar basado en lo meramente técnico y físico del espacio.

Con esto de presente, la Constitución Política permitió que el modelo de espacio público, se fundamentara esencialmente en ser una unidad social y espacial para i) la producción y desarrollo cultural, ii) la actividad económica y iii) la innovación de la sociedad. Todos aspectos interseccionales, que permitían ver en el espacio público, no una figura estática, sino fenomenológica que ponía en tensión múltiples elementos. Lo que llevo a ver en el espacio público una institución que permite mezclar lo privado con lo público, lo particular con lo colectivo, y crear nodos sociales, culturales, políticos, ambientales y económicos dentro de un mismo lugar (Arteaga, 2013).

A partir de esto, se promulga la Ley 388 de 1997, esta señala que los espacios públicos son un atributo urbano que permite una adecuada organización del territorio, la cual se fundamentará en los principios de i) la función social y ecológica de la propiedad, ii) el interés general sobre el particular y finalmente iii) la distribución de las cargas y beneficios. Todo esto permitiendo destinar el espacio público para un uso común, que estará planificado, mantenido, protegido y construido en principio por el Estado. La norma en cuestión permitió superar el paradigma teórico que había dejado la Ley 09 de 1989, que en esencia era el “como” organizar las urbes, hacia el fundamento de “cuando, donde, quien, y a costa de quien” se deben generar espacios públicos urbanos. Cabe indicar con esto que la norma se emitió sin haber si quiera existido una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -en adelante por la sigla LOOT-, por lo que su expedición fue mucho más apresurada y acorde a la realidad colombiana, que si quiera la Ley 1454 de 2011 o la actual LOOT (Lozano, 2018).

Con la llegada del Decreto 1504 de 1998, es que se inicia a hablar de un espacio público, sistemático y articulado, con los factores urbanísticos de las ciudades y entidades

territoriales. Dentro de la norma en cuestión, se hace un abordaje al deber del Estado por proteger y velar de forma integral sobre dicha figura, así como los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. Respecto de los primeros, la norma establece que pueden ser naturales o artificiales y frente a los segundos, que pueden ser vegetales o de amoblamiento. En ambos casos, se establecen una serie de ítems que componen la básica concepción de los lugares y áreas que forman parte esencial del ordenamiento territorial. De forma que establece la norma en su artículo segundo, que el espacio público estará conformado por todo elemento arquitectónico o natural, que permita la satisfacción de las necesidades colectivas.

Finalmente, el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1801 de 2016, abordan el espacio público, pero desde la perspectiva proteccionista y de deber del cuidado del mismo. En el caso del primero, el abordaje que hace es en extremo, igual al dado por el Decreto 1504 de 1998, por lo que sigue manteniendo los mismos elementos. En torno al segundo, la percepción que se mantiene se encamina hacia los factores de salvaguardia del uso público del espacio, frente a los comportamientos contrarios a su utilización (Parra & Ortiz, 2018).

Tabla 1. Evolución jurídica del concepto de espacio público en Colombia

Norma	Concepto relacionado al espacio público
Ley 09 de 1989	“Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo” (Congreso de la República, Ley 09, 1989).
Ley 388 de 1997	“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales” (Congreso de la República, Ley 388, 1997).
Decreto 1504 de 1998	El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (Presidencia de la República, Decreto 1504 de 1998).
Decreto 1077 de 2015	El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (Presidencia de la República, Decreto 1077, 2015).
Ley 1801 de 2016	“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional” (Congreso de la República, Ley 1801, 2016).

Fuente: realización propia a partir de las normas citadas.

Existe una circunstancia que es llamativa frente al objeto del tema de estudio, si bien las normas en su integridad hacen un abordaje a los elementos constitutivos, así como estructurales y sistemáticos que componen el espacio público, como se integran a los entes territoriales y como forman parte esencial de la vida en sociedad, en ninguna de las normas se hace un desarrollo en estricto sentido del componente cultural y social que tiene el espacio público. Cabe indicar, que a pesar de que la finalidad de las normas es crear una carta de

navegación frente a la manera en cómo debe estar compuesto el espacio público, la actualidad requiere de abordajes, que permitan ahondar con mayor detenimiento frente a los elementos de orden social, toda vez que pareciera según las normas analizadas, que aún se mantiene la “teoría de la complejidad” en la que buscan sintetizar todos los elementos de un tema, sin entrar a detallar en las formas de materializarlo. Es decir, que, al ser los factores culturales y sociales de tal envergadura para el espacio público, estos requieren de un abordaje a nivel de norma para que, con ello, las entidades de orden territorial y local puedan hacer un uso adecuado de los mismos.

### *1.3.2. Jurisprudencia en materia de espacio público*

Frente a la evolución conceptual del espacio público en el Estado colombiano, la jurisprudencia ha sido recatada al establecer nociones o parámetros frente a este derecho en términos generales. Esto debido esencialmente a que el alto tribunal, ha encaminado su trasegar decisonal frente a i) la recuperación del espacio público y ii) la seguridad jurídica de los vendedores ambulantes. Sin embargo, a pesar de ello, si existen fallos que han generado impacto jurídico dentro del ordenamiento colombiano. La primera de estas sentencias es la T-508 de 1992, que indica que el espacio público, visto como un derecho de rango constitucional, tiene múltiples dimensiones. Una de ellas es su tratamiento como derecho autónomo, que no depende directamente de otros para su desarrollo y el segundo, que debe ser comprendido para su protección y garantía como uno de rango colectivo.

La sentencia en cuestión, indica que el espacio público como deber, tiene tres elementos esenciales, i) deberá protegerse de forma integral, es decir, que no basta con el cuidado de determinados lugares o zonas, ii) que su destinación es totalmente para el uso

común, y iii) es prevalente el uso común que se le dé al espacio público, sobre los meros intereses particulares. El alto tribunal es enfático, al indicar que estos elementos son los que permiten un adecuado desarrollo y defensa del espacio público en Colombia, en tanto, que evita que el Estado y la población hagan uso indebido de los territorios destinados al bien común.

Tales posturas se han mantenido a lo largo de los años y fueron reforzadas mediante la sentencia C-211 de 2017, en esta se señala, que el espacio público en ejercicio de su autonomía requiere de una defensa y protección a nivel de interés colectivo. El fallo en cuestión, señala que el espacio público está ligado de manera íntima a la **calidad** de vida de la población, es decir, que la orientación que se le dio en la Carta Política a dicho derecho, se encuentra ligado a permitir la materialización de todos los derechos sociales y colectivos de la nación. Por ello, la sentencia en cuestión, expresa que el espacio público es una **manifestación constitucional**, en donde, la población puede aprovechar todos los espacios físicos que el Estado permite para un desarrollo armónico entre las comunidades.

Dicho fallo resulta de importancia para el objeto de estudio, en tanto que la Corte Constitucional, expresa que en la medida que existe un adecuado espacio público, este permitirá la reconstrucción del tejido social, con ello, satisfacer los intereses y necesidades de la población, poder convivir de forma libre y acorde a los diferentes espacios urbanos y rurales. Sumado a ello, la Corte expresa que la estructura del Estado va de la mano totalmente con la existencia directa de espacios públicos abiertos, estos son, lugares para que los seres humanos puedan i) reunirse y ii) expresarse de forma libre. En concreto “El espacio público

es, (...) el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos” (Corte Constitucional, C-211, 2017).

En este hilo, la sentencia C-062 de 2021, establece que el espacio público como derecho, tiene una obligación totalmente correlativa al interés general. Dicho deber, implica que el Estado genere espacios para el desarrollo de todas las dinámicas sociales de una población, esto es tener lugares para el goce, disfrute y efectividad de los demás derechos fundamentales. Según el alto tribunal, la regla general que se deriva de la constitución es que el acceso al espacio público, debe ser el más amplio posible, sin embargo, se admiten restricciones cuando existan argumentos o situaciones razonables, que son i) la seguridad de la población, ii) el derecho de la propiedad privada, iii) la prestación de un servicio público y iv) cuando se busque generar el libre desarrollo de una actividad cultural o artística.

Si bien, como se verá más adelante el proyecto tiene como horizonte que las expresiones y actividades culturales no estén limitadas a un determinado espacio y tiempo, sino que esto sea permanente, la Corte Constitucional si vislumbra entre sus diferentes limitantes dicha situación como un derecho que debe ser garantizado. Sumado a ello, el alto tribunal advierte que la delimitación al uso del espacio público, no es un tema que sea ocupado por el legislador, puesto que la competencia para el manejo de dichos territorios es directamente de las autoridades locales, quienes tienen por vía constitucional la función para definir el uso administrativo que se le da al suelo, así como definirlo. En tal sentido, i) las limitaciones al espacio público son posibles, pero siempre que exista una razón suficiente de peso para ello y ii) al ser el espacio público un aspecto que depende estrictamente de

circunstancias fácticas, las normas solo pueden regular u obedecer a parámetros técnicos que le permitan a las autoridades administrativas aplicarlas.

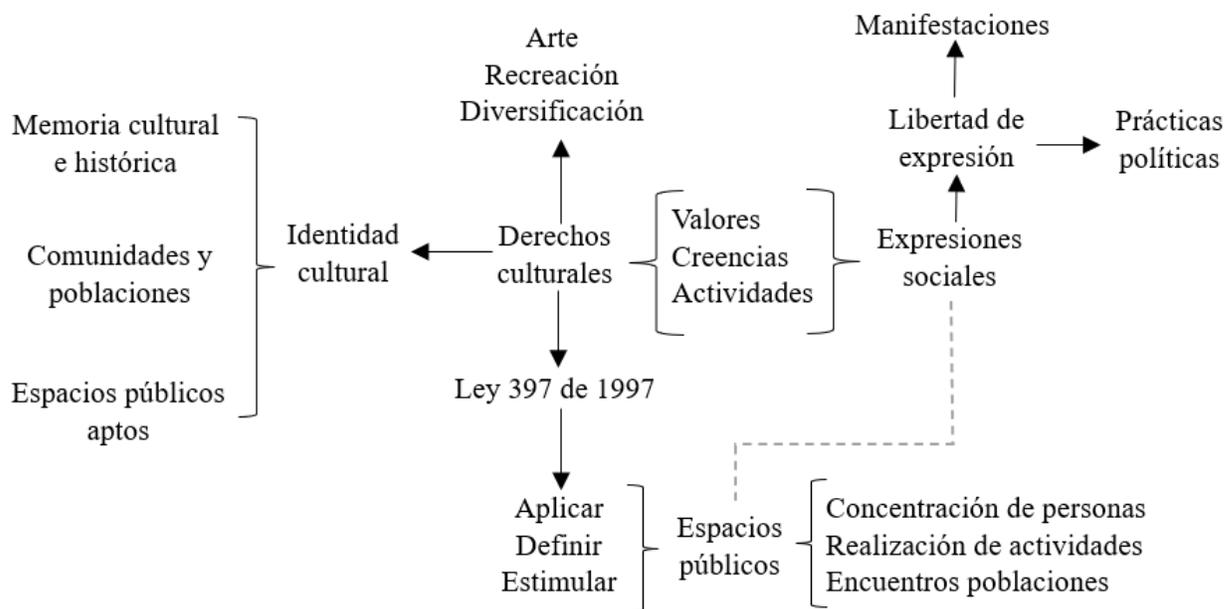
## CAPÍTULO II.

### EXPRESIONES SOCIALES Y DERECHOS CULTURALES DENTRO DEL CONTEXTO DEL ESPACIO PÚBLICO: ANÁLISIS A SUS COMPONENTES FUNDAMENTALES

En el presente apartado, se busca hacer un análisis a las expresiones sociales y derechos culturales que se pueden vislumbrar dentro de los diferentes contextos del espacio público. En este, se estudiarán los componentes jurídicos fundamentales que aseveran el uso del espacio público, como un elemento esencial para el desarrollo de la sociedad. De forma que, se estudiarán postulados teóricos y casuísticos sobre el desarrollo de la figura de “el espacio público cultural”.

#### 2. Expresiones sociales y derechos culturales en Colombia

Gráfico. 4. Derechos culturales y expresiones sociales en Colombia



Fuente: realización propia

El espacio público tradicionalmente, tiene sus bases en las concepciones de ser lugares para las expresiones y apropiaciones sociales (Valera, 2019). Son, en otros términos, espacios para albergar la vida cotidiana del ser humano dentro de una colectividad. Las zonas de esparcimiento público son las que otorgan identidad y caracterizan una determinada ciudad, pueblo o urbanización, les permite el desarrollo y ser reconocidas por tener orden, organización o un modelo de organización de sus espacios naturales, históricos, patrimoniales y culturales.

Según la OACDH (2019) el espacio público cumple la función de ser el lugar para el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de toda la población en general, de forma específica en los llamados derechos culturales, al ser zonas en que se desarrolla, gestiona, crea, mantiene y asegura el goce adecuado de dichos aspectos por parte del mismo Estado. De aquí que la OACDH (2019) señala la necesidad de cambiar de paradigma entorno al espacio público y dejar de ver este como un mero instrumento de planificación, sistematización y estructuración, para entrar a verlo con un enfoque de estándares y derechos humanos.

### **2.1.Derechos culturales: un abordaje a partir del espacio público colombiano.**

Los derechos culturales, a nivel conceptual y jurídico, son comprendidos como todos aquellos que tienen las personas tanto a nivel individual como en comunidad. Estos permiten el desarrollo y expresión del ser humano, dan una visión del mundo y dotan de significado su entorno y existencia. Por ello son la materialización de los valores, convicciones, idiomas, creencias, conocimientos, instituciones, formas de vida, expresiones artísticas, patrimonio histórico y formas de proyección que las personas tienen a nivel de comunidad. De forma tal

que están compuestos por todo el patrimonio y recursos que permitan el desarrollo de estos, dentro de un determinado lugar y bajo un proceso de identificación (OACDH, 2014).

Dorante (2021) señala que los derechos culturales son una consecuencia de las formas y expresiones de una sociedad. Tales derechos se garantizan, cuando los bienes y servicios del Estado están disponibles para que la población pueda tener acceso y disponibilidad a ello, de aquí la importancia del espacio público, como el lugar idóneo para que esto pueda darse en cualquier Estado contemporáneo.

Colombia, a diferencia de otros países de la región latinoamericana, tiene un marco jurídico amplio y estructurado frente a los derechos culturales. Si bien, se encuentra enfocado en su mayoría a aspectos propios del patrimonio cultural, la realidad es que posee normas lo suficientemente sólidas que permiten ligar dichos derechos a los espacios públicos.

#### *2.1.1. Aspectos constitucionales y jurídicos de los derechos culturales*

En Colombia, la cultura es un deber del Estado, este deberá promover y fomentar que exista un adecuado acceso, en igualdad de trato y oportunidades para toda la población. Se garantizarán todas las etapas de los procesos culturales que permitan desarrollar una identidad nacional. Se establece que la cultura en todos sus ámbitos, es una manifestación y parte esencial de las expresiones de la población, el reconocimiento igualitario y digno, que permitirá promover los espacios de interacción en las diferentes poblaciones. Esto, obedece en esencia al reconocimiento que hace la Carta Política sobre los cimientos culturales del Estado y la necesidad por recobrar las bases con las que Colombia se identifica.

De aquí, que la misma constitución establezca que los planes de desarrollo económico y social, deberán incluir dentro de sus componentes el de la cultura y crearán incentivos para que las diferentes manifestaciones sociales puedan darse en el territorio. Sumado a esto, se eleva el patrimonio cultural a un aspecto de esencial protección por parte del Estado, tanto a nivel de bienes culturales, como de la identidad de la nación. La Constitución Política, sobre esto, señala que son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que recae un especial margen de salvaguardia a dichos bienes de orden cultural.

Con ello es que se emite la Ley 397 de 1997, la cual es la encargada en el ordenamiento jurídico de darle desarrollo a los postulados constitucionales, dictar normas en materia de patrimonio cultural, crear el ministerio de cultura y establecer estímulos para el desarrollo de la cultura como derecho. La norma en concreto indica que la cultura será entendida como todos los conjuntos de rasgos distintivos, ya sean materiales o inmateriales, que caracterizan a un grupo. Este va más allá del arte o las letras, pues serán todos aquellos aspectos de manifestaciones, expresiones, valores, tradiciones, creencias y actividades individuales y colectivas que la población tenga.

La norma, señala que la importancia de la cultura como derecho, recae en esencia en el factor de identidad, por ello es que el Estado será el encargado de impulsar todos los procesos, proyectos y actividades que permitan una diversidad cultural dentro del territorio nacional. Se indica en la norma, que será el Estado el garante en la creación, ampliación y respectiva adecuación de las infraestructuras culturales, buscando crear un margen de accesibilidad para todas las poblaciones. A su vez, se indica que será el Estado quien promueva la interacción cultural nacional, formular políticas públicas y ser el gestor para que las manifestaciones,

servicios y demás aspectos, se otorguen en debida manera para toda la sociedad (Ley 397, 1997, Art. 1.).

Ya centrado en el aspecto del espacio público, la norma establece que le corresponderá al Estado por intermedio del ministerio de cultura y de las respectivas entidades territoriales -municipio y departamento-, ser las encargadas de: i) aplicar, ii) definir, y iii) estimular la creación, de todas las medidas de mejoramiento y funcionamiento de los espacios públicos, destinados a la realización de actividades y expresiones culturales. La norma en cuestión también indica, que se deberán tener en cuenta dentro de los proyectos de infraestructura cultural, los espacios que sean necesarios para eliminar la discriminación física de las personas, por lo que todos estos lugares deberán estar cobijados bajo el principio de igualdad y de accesibilidad (Ley 397, 1997, Art. 22.).

La norma también incluye aspectos de obligatoriedad en lo que respecta a los proyectos de orden administrativo, en los que obliga a que todo plan de urbanización contemple dentro de la norma, infraestructura para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y sociales, de manera que esto obedezca al desarrollo adecuado de la población.

#### *2.1.1.1. Crítica parcial a la Ley 397 de 1997.*

La ley es positiva en tanto que acuña una serie de parámetros respecto de los derechos culturales, sin embargo, esta se limita al igual que las normas en materia de espacio público, a ser una guía para la creación de infraestructura, viendo los derechos y expresiones culturales como un aspecto que posee una limitación espacial, es decir, lugares específicos y determinados para que las actividades artísticas se materialicen. En este sentido, la norma no es negativa *per se*, pues permite que el factor cultural se desarrolle y que este sea entendido

como un servicio y deber del Estado, pero lo limita a ser un aspecto determinado para ciertos sectores o lugares del espacio público.

Por ello, lo anterior busca indicar que los derechos culturales no pueden estar limitados a ciertos lugares que el Estado otorgue para su disfrute, sino por el contrario, que todos los espacios públicos puedan ser dotados de condiciones para que los derechos culturales y sociales se puedan dar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia. De aquí la importancia que tienen aspectos como la seguridad, los bienes, servicios, los proyectos y planes para una organización del espacio público acorde a su propio concepto y finalidad.

La norma no se critica en su totalidad, en tanto que ha permitido un margen de protección cultural amplio en el ordenamiento colombiano, la protección hacia el patrimonio, los aspectos simbólicos, estéticos y arqueológicos han sido muestra de ello. Sin embargo, debido al otorgamiento de estas competencias a los entes locales, se han generado escenarios dentro de los distintos territorios que han terminado por alterar los elementos propios del espacio público, mutando consigo las bases culturales que existen sobre este.

Por citar un ejemplo práctico “parque Antonia Santos” también denominado como “Parque de la Chiquinquirá” en el municipio del Socorro – Santander. Inicialmente este contaba con una estructura cultural de tipo plazoleta colonial, la cual fue cambiada por los entes locales para poder organizarla como un lugar para el disfrute e interacción social. Dicho cambio trajo consigo i) mutar y cambiar las bases de identidad del municipio en sus aspectos culturales e históricos y ii) el destinar lugares específicos para el desarrollo de los derechos culturales. En ambos casos, la aplicación de la norma trajo consigo una mutación al espacio

público y una limitación para el desarrollo de los derechos culturales propios del ente territorial.

### *2.1.2. Identidad cultural y espacio público*

La identidad cultural es uno de los elementos esenciales para el desarrollo del espacio público y en sí mismo, de los derechos inmersos en este. Se comprende por identidad cultural la gran variedad de espacios y actividades que se pueden desarrollar en un determinado espacio, las comunidades que se generan en torno a este y la capacidad que se tiene para mejorar la calidad de vida y fomentar un ambiente para i) el arte, ii) la recreación y iii) la diversificación (Monroy, 2020).

En este sentido, la interacción que existe entre la cultura y una zona, puede generar un margen de identidad, que permitirá la interacción social y la materialización de las expresiones sociales. Aspecto que en esencia se encuentra ligado a los aspectos democráticos que permite el espacio público en su integridad. Sobre esto, Monroy (2020) expresa que la identidad como se crea se puede destruir, de forma que resulta necesario ser una mezcla de tres grandes elementos para salvaguardarla i) la memoria cultural e histórica, ii) los espacios públicos aptos para ello y iii) las comunidades poblacionales. En este sentido, resulta un elemento necesario para comprender los derechos culturales de los espacios públicos, puesto que no es un aspecto uniforme, en tanto que cambia conforme a la población.

Ejemplo de esto, es que el espacio público cultural, no es el mismo en ciudades como Cartagena de Indias, que el destinado para Bogotá o Medellín, en los tres casos, la creación de cultura y expresiones sociales se realiza conforme a la identidad que se ha creado dentro de dichos espacios. De manera que las políticas y posturas locales, deben ir siempre

encaminadas hacia el respeto por este factor, de manera que el mutar o transformar los espacios públicos de forma contraria a la identidad, puede no solo modificar las estructuras, sino también alterar el disfrute por los derechos culturales.

## **2.2.Las expresiones sociales: elemento esencial de los espacios urbanos**

El espacio público, en específico el urbano, toma un papel protagónico en el desarrollo de la vida del ser humano. Las zonas urbanas, en la actualidad forman parte esencial para celebrar eventos, aglomerar personas y ser el núcleo para el progreso de la sociedad. Sin embargo, el diseño de los espacios públicos, en términos generales, tiene una influencia basada en las desigualdades de la población. Esta aseveración se da en la medida que el modelo de ciudades y espacios públicos en países como el colombiano, tiene influencia norteamericana, en donde el modelo que se impulsó, ubicó las culturas de forma diferenciada, es decir, una dedicada específicamente para la clase alta de las poblaciones y otra para la popular, creando consigo múltiples perspectivas sobre lo que debiese ser un lugar para la interacción social (Salinas, 2021).

Dichas expresiones van desde la realización de obras de cuentería y teatro, pasando por arte al aire libre, hasta la celebración de las manifestaciones y huelgas de orden social. En todos los casos, la concentración de personas sobre una determinada actividad colectiva, permite hacer de las expresiones sociales una forma de creación de cultura, la cual entrelaza la finalidad misma del espacio público, con el querer de la población frente a una determinada situación.

En Colombia, dicha situación se encuentra en pie de debate, toda vez que la Corte Constitucional ha señalado unos límites frente a la libertad de expresión en conexidad con

las expresiones sociales, esta no puede rebasar el daño a los bienes públicos y privados, así como la generación de un daño a un tercero. Siendo así que estaría posibilitando la legitimidad del Estado para actuar en contra de quienes realicen actividades contrarias al adecuado orden público (Lagos, 2023). Con esto de presente, el espacio público frente a las expresiones sociales se encamina hacia ser el lugar **articulador** para que las diferentes formas de cultura se puedan presentar, es decir: i) se dé una concentración de personas, ii) se puedan realizar las actividades y iii) se finalicen dichos encuentros poblacionales.

Si bien en el actual ordenamiento jurídico colombiano, se permite este tipo de encuentros y con ello las expresiones sociales, el espacio público no se encuentra diseñado para ello, ejemplo de esto es que las manifestaciones sociales terminan más allá de las meras prácticas políticas y escalan hacia el frenado de todas las demás actividades cotidianas de las personas, generando con ello un desequilibrio entre quienes participan y quienes sin necesidad de formar parte de ello, ven afectados sus derechos.

Esto no significa que las expresiones sociales se deban limitar a unos determinados lugares, sino que se permita que el espacio público funcione en pro de la sociedad y de todas las dinámicas que se puedan presentar. Es decir, construir espacios urbanos aptos para ello o por el contrario adecuarlos conforme a las necesidades de la población.

### *2.2.1. La conquista de las expresiones sociales en el espacio público*

Como se ha venido indicando, el espacio público es un lugar real y tangible en el que se articulan las diferentes actividades sociales de la población. Constituye en un elemento que da movimiento a las comunidades, permite disputar problemas y generar soluciones a las diferentes necesidades. Por ello, el espacio público asume un margen de importancia amplio,

toda vez que es una construcción colectiva y la culminación por la realización del ser humano en sociedad (Rizzo, 2011).

En otros términos, la conquista de las expresiones sociales y los derechos culturales, termina con la creación de los espacios públicos, en tanto que, al ser lugares de relacionamiento social, resultan en un elemento vital para el desarrollo del ser humano (Rizzo, 2011). Es dable afirmar, que la sociedad evoluciona en la medida que su entorno lo hace, siendo esto un hecho histórico determinante, por ello, los espacios públicos no pueden mantener la clásica concepción física-espacial, en la que el factor social se determina únicamente por los determinados eventos, sino que resulta necesario y vital el papel del Estado para poder permitir que dichos hechos y situaciones sociales se den.

Sobre esto, Harvey (2004) y Rizzo (2011) venían hablando del papel del Estado frente a estos aspectos, los cuales no pueden relegar a la administración pública, hacia un papel meramente pasivo, que obliga a que las prácticas sociales se auto determinen, sino que, por el contrario, debe existir un papel equilibrado entre la sociedad y el Estado, de forma que la apropiación del espacio y el dominio del mismo sea una dinámica mutua.

### **2.3. Problemas frente al disfrute de los derechos en el espacio público**

Entre los múltiples problemas que se presentan en los espacios públicos que impiden la materialización de los derechos culturales, la OCADH (2019) ha resaltado de forma específica el de la publicidad comercial y política. Estas prácticas son un método en el que a nivel de negocios se permite a las empresas vender, promover y dar a conocer un determinado servicio, posicionar una marca o patrocinar un determinado evento. Sin embargo, estas mismas situaciones terminan por generar un problema a nivel de derechos. Ejemplo de esto

es la libertad de expresión y artística, opinión, diversidad y participación cultural, estilos de vida, entretenimiento y disfrute de las actuaciones y eventos de orden artístico.

Esto lo ha venido reiterando la OCADH (2014) en su informe acerca de las malas praxis en el espacio público, en donde se identifica que los derechos culturales se limitan en la medida que se permite el uso masificado de prácticas de publicidad, en lugares que no deberían estar expuestas. Esto debido, a que además se estaría vulnerando con ello otros derechos civiles y políticos relacionados especialmente con la libertad de expresión y pensamiento.

Si bien dichas situaciones se generan en su gran mayoría por particulares y privados, esta visualización de imágenes se presenta en específico en espacios públicos, que terminan i) restringiendo el acceso a ciertos escenarios culturales y ii) al limitar el patrimonio cultural, esto debido a que se hace uso de prácticas comerciales dentro de lugares históricos o destinados para el goce y disfrute de las personas. Pueden darse los casos de ciudades como New York, donde la publicidad comercial forma parte de su entorno y de un ecosistema acorde a lo que es el espacio público, pero otro diferente es aquel en donde se utilizan edificios enteros para dar a conocer una determinada marca con una única finalidad, que es la comercial, generando con ello un daño a la imagen patrimonial y cultural de un determinado espacio.

Si bien, lo expuesto termina generando i) un daño al panorama urbano, ii) al significado particular y colectivo de un espacio público y iii) a la población, esto puede adecuarse conforme al mismo entorno. Es decir, que la publicidad este i) acorde al paisaje y al significado del lugar y ii) frente a la población que se ubica dentro de estos lugares.

Ejemplificando el deber ser, se tiene lo que ocurre en los pueblos patrimonio de Colombia, en donde la gran mayoría de aspectos publicitarios y comerciales deben ir acordes al entorno del mismo lugar, contrario a ello, se podría estar sujeto a sanciones. Otro ejemplo es el caso de Bogotá, que acude al grafiti como una forma y mecanismo para publicitar eventos y posicionar marcas, que, sin necesidad de limitar las prácticas comerciales, están acorde a la realidad cultural del espacio público y a las expresiones sociales de la población. Aspecto que no se ve en la misma forma en ciudades como Bucaramanga, en el departamento de Santander, que, debido a circunstancias de su propio entorno, las practicas publicitarias se mantienen en la misma forma que son criticadas por la OCADH.

No obstante, a nivel colombiano no existe una política pública frente a este tipo de situaciones que salvaguarde las prácticas de los derechos culturales en los espacios públicos, por lo que, este apartado este ligado a i) las autoridades locales y la declaratoria de pueblo patrimonio a un determinado ente territorial y ii) las prácticas empresariales en las ciudades.

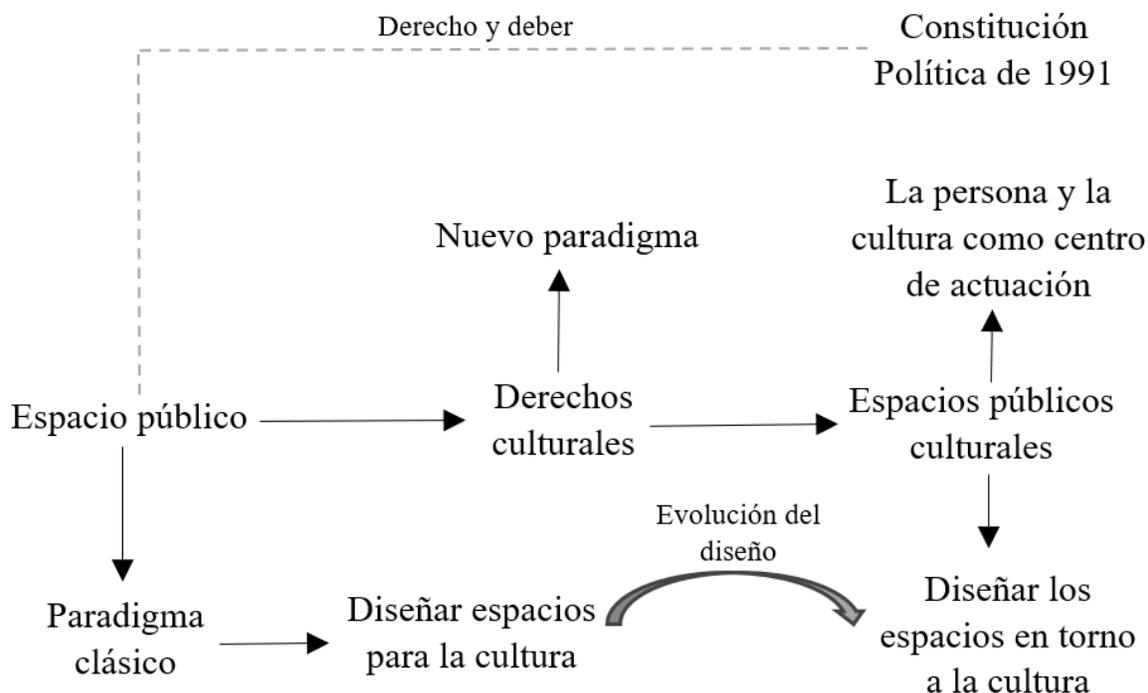
### CAPÍTULO III.

#### HACIA UNA NUEVA CONCEPCION DE ESPACIO PÚBLICO EN EL ESTADO COLOMBIANO: ACERCA DE LA MATERIALIZACION DE LOS DERECHOS Y EXPRESIONES CULTURALES

En este apartado, finalmente se realizará un abordaje a las nuevas concepciones que surgen a partir del espacio público cultural, y las formas en como el Estado se ha encargado de materializarlas. Se realizará una crítica y posterior propuesta para maximizar los apartados de los derechos culturales y las expresiones sociales en Colombia.

#### 3. Espacios públicos culturales: apuesta por un estándar frente a los derechos y expresiones humanas.

*Gráfico. 5. Espacios públicos culturales*



Fuente: realización propia

El crecimiento acelerado de la población, ha generado un impacto en el desarrollo de los espacios públicos, creando consigo un desorden en el propio ecosistema urbano y en el hábitat de las colectividades. Por ello es que se acuña el concepto de “espacios públicos” como una forma de destacar la diversidad y multiplicidad de factores que se encuentran inmersos dentro de estos lugares. La OACDH (2019) mediante su informe, ha explicado que dichos derechos deben ser parte esencial de los ecosistemas urbanos, la libertad artística, el derecho al disfrute del patrimonio cultural e histórico, las expresiones sociales, entre otros, forman parte esencial de la nueva concepción de espacio público.

### **3.1.Espacios públicos culturales ¿Qué son?**

Es imposible imaginar las ciudades y pueblos sin un espacio público, este obedece en esencia a su funcionalidad, y la posibilidad que tiene como elemento sistemático y estructural para crear identidad en determinados lugares. Las calles, avenidas, plazas, parques, callejones, entre otros, forman parte del llamado tejido urbano, que es el que permite a su vez definir el nivel de vida de la población, la facilidad por acceder a los bienes y servicios, así como a las dinámicas comerciales, laborales y económicas (Rodríguez, 2013).

En este sentido, los espacios públicos pueden equiparse a un órgano que se adapta, se transforma y evoluciona, en la medida que la vida cotidiana de la sociedad lo amerita. Por ello, los diferentes rincones de una ciudad o pueblo funcionan como ramas que permiten ser utilizadas para la vida cultural y social de la población. Esto quiere decir, que la importancia que se le da a los lugares públicos, también está estrechamente relacionada con el fin y origen de dichas zonas. Ejemplo de esto, son todos los pueblos patrimonio que fueron en sus génesis construidos en épocas coloniales y su identidad se basa justamente en estos aspectos

culturales e históricos, de manera que no pueden alterarse, so pena, de destruir su propia identidad y con ello el valor cultural que se le ha dado (Rodríguez, 2013).

Es con esto en mente que surgen los llamados espacios públicos culturales, que según Valera (2019) es la evolución contemporánea al concepto clásico que se venía manejando por la doctrina. Esta figura, es entendida como todos aquellos espacios que son puntos de fuga para la cultura y la interacción social. Son zonas que permiten las dinámicas artísticas de manera libre, sin restricción y permitiendo el bienestar social de todas las personas que se ubican en estos lugares.

Valera (2019) expresa que estos lugares permiten impulsar la economía, generar beneficios para el comercio y a su vez convertirse en zonas abiertas para la interacción entre las personas, así como la creación del llamado tejido social entre las comunidades de una ciudad o pueblo. En este sentido, el concepto no hace referencia a la llamada cultura ciudadana, sino a la finalidad que el Estado pueda darle a un lugar. Sin embargo, el concepto no busca ser entendido como la potestad que tiene la administración pública por dotar de cultura una zona específica, sino por el contrario, ver el espacio público como un “todo” cultural. Es decir, ver la cultura y el espacio público como uno solo, de forma que cualquier zona y lugar que sea denominado como público, pueda también serlo para la cultura, la interacción social y las diferentes dinámicas que la población necesite.

Dicha postura resulta ser ambiciosa en tanto que normatividades como la colombiana, aun cuando ven en el espacio público un derecho y un deber, su regulación en términos culturales y sociales resulta ser ambigua, pues relega este tipo de aspectos a los entes o gobiernos locales. Postura que no esta del todo mal, en tanto que les corresponde a las mismas

poblaciones generar sus espacios culturales, si terminan por relegar un aspecto que puede o bien ser regulado o abordado por una política pública, como por medio de lineamientos que permitan evolucionar hacia un espacio público abierto hacia la cultura y no la simple limitación de determinados lugares para la materialización de dicho derecho.

Esto se refuerza cuando se comprende la cultura y sus derechos como una forma de crear impacto en el desarrollo y la planificación de los espacios públicos y no al contrario. Así lo explica el Centro para artes de Bruselas (2015) que expresa, que la planificación de los espacios públicos no puede basarse únicamente en aspectos arquitectónicos y estéticos, sino que este debe estar centrado en las personas y solo mediante estrategias concentradas en la cultura, se puede planificar adecuadamente una ciudad.

Para justificar dichos aspectos ponen un ejemplo práctico, en el que para poder organizar un festival cultural no se requiere necesariamente de espacios específicos para ello, sino que todos los espacios públicos estén aptos para las dinámicas que se pueden presentar anexas a un festival. Caso de esto en Colombia, es Barranquilla, quien tiene un festival declarado patrimonio ante la UNESCO. Para la realización de este evento cultural no se requiere en sí mismo un lugar para su celebración, sino que toda la ciudad este adecuada y apta para ello, de forma que el espacio público debe funcionar en pro de la cultura como elemento esencial.

### *3.1.1. Espacios públicos articulados: ¿solución ya existente?*

Conforme al Decreto 1504 de 1998, en Colombia entro a regir una figura llamada “espacio público articulador de intercambio y encuentro ciudadano”. Esta tenía como finalidad, ser zonas de cesión totalmente gratuitas a las entidades territoriales de orden

municipal y distrital para poder crear escenarios deportivos y culturales, que permitieran dotar de funcionalidad y significado la calidad de vida de la población y los espacios públicos al aire libre (Jiménez y Durango, 2020).

En esencia, esta figura idónea que otorga el marco jurídico colombiano para poder describir, análisis y evaluar todas las condiciones para poder generar, formular y diseñar espacios públicos culturales, o por lo menos, dinamizar las zonas urbanas para poder dotar de verdadera calidad de vida a la población, así como atender condiciones para el desarrollo comercial, económico y espacial de las diferentes comunidades (Jiménez y Durango, 2020).

En este sentido, la figura que expone el Decreto 1504 de 1998, funciona en beneficio de la población, en tanto que condiciona a la administración pública para que realicen diagnósticos acordes al territorio y permita con ello, reflejar de una forma coherente y adecuada la situación real de las ciudades y pueblos. Sin embargo, esta no resulta positiva en su totalidad, toda vez que Garnica y Jiménez (2014) explican que la figura se aplicó en estricto sentido recién esta se emitió dentro del ordenamiento colombiano, pero que conforme pasaba el tiempo, esta resultaba ineficiente frente a problemáticas urbanas que excedían los lineamientos técnicos del espacio público.

En este sentido, Oliveros (2017) explica al respecto que, si bien la figura se aplica y opera en términos técnicos en Colombia por parte de las entidades territoriales, esta no permite plantear diagnósticos de verdadero rigor y de planificación urbanística. Contrario a ello, mantiene dinámicas que han venido superándose con el pasar de los años frente a los espacios públicos, perpetuando prácticas de transformación que terminan generando problemas como i) la segregación de la población y ii) la apropiación de espacios públicos.

De manera tal, que a pesar de ser la figura una herramienta idónea para regular aspectos culturales, la práctica de la misma acude a los mismos parámetros que se han venido criticando a lo largo del escrito: i) exceso de tecnicismo en aspectos que tienen un componente social y ii) limitar el espacio público a su mero componente físico.

### **3.2. Posición del Estado colombiano entorno a los derechos culturales en el espacio público**

La misión permanente de Colombia ante la ONU (2019), emitió un informe del Estado colombiano frente a los derechos culturales y el espacio público. La petición tenía como finalidad, indagar acerca de la utilización que se la ha venido dando a la figura del espacio público como un mecanismo para la organización de la sociedad civil.

La situación con las respuestas emitidas, se encamina a que estas fueron poco claras y no dieron una verdadera solución a los problemas planteados. Ejemplo de esto, es cuando se indaga acerca del marco legal para el goce de los derechos y ecosistemas culturales, así como las estrategias utilizadas por ello, a lo que el mismo Estado se limitó a indicar de forma sucinta las normas en la materia, así como los problemas que la ciudad de Bogotá poseía. Situaciones que forman parte esencial del entorno colombiano, como lo son la inseguridad, la inaccesibilidad y el uso indebido del espacio público.

En ese sentido, según dicho informe, pareciera que el desarrollo de los derechos culturales de la población, se limitase a dos aspectos i) actividades culturales promovidas por ciertas entidades territoriales y ii) la identificación de estrategias para la mejora del comportamiento ciudadano. Sin embargo, no se dio una visión acerca de si existía una política pública dedicada a garantizar la disponibilidad, accesibilidad y adecuación del

espacio público cultural, toda vez que en el mismo informe el Estado se limita a hacer reiteraciones normativas dedicadas a aspectos constitucionales y específicos de ciudades como Bogotá.

Lo anterior es claro, toda vez que Colombia, si bien posee un amplio marco jurídico frente a i) el espacio público y ii) frente al derecho cultural, este no tiene incorporado en su contenido la figura del “espacio público cultural”, es decir, se limita a crear lineamientos para estructural las zonas dedicadas a las expresiones culturales, pero no ahonda en los aspectos específicos relativos a este, otorgando dicha competencia a las entidades locales y territoriales, para que estas sean las encargadas de delimitar el uso del espacio público para cada pueblo, ciudad y zona urbana. De manera que sería dable indicar que a pesar del actual funcionamiento del espacio público entorno a los derechos culturales y expresiones sociales, la figura puede maximizarse y mejorarse acudiendo a una aplicación de los elementos existentes.

A pesar de ello, a continuación, se analizan algunos casos de aplicación que han tenido éxito en el contexto colombiano frente al impulso de la cultura en los espacios públicos.

### *3.2.1. Casos de aplicación cultural en Colombia: Medellín, eje cafetero y pueblos patrimonio.*

La cultura en muchos casos puede permitir ser el puente para generar inclusión y cohesión social, es decir, dotar los espacios públicos de herramientas para que la población pueda solucionar sus problemas acudiendo a la cultura como una forma de escape o de mejorar su calidad de vida. Según la UNESCO (2018) en Colombia dos ejemplos claves para

comprender los beneficios de un adecuado manejo de la cultura en los espacios públicos, lo demuestra la ciudad de Medellín y en contexto general el área que corresponde al eje cafetero.

### *3.2.1.1. Medellín entre la seguridad y la cultura*

El caso de Medellín es llamativo, puesto que su proceso para recuperar los espacios públicos y transformar la ciudad en términos urbanos, recae en el factor de seguridad. Este elemento, representó para toda la ciudad la única manera de poder diseñar estrategias sociales y mejorar la calidad de la población, esto debido a que a pesar de la mejora en el transporte público y en las diferentes infraestructuras de la ciudad, sin esto, el disfrute, acceso y goce de los derechos culturales no podría materializarse, así como tampoco las expresiones sociales que derivan de las actividades humanas.

La ciudad empezó a funcionar bajo los parámetros holísticos, es decir, acudía a los elementos normativos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, que buscó planificar y sistematizar los espacios públicos bajo la premisa de la seguridad. Esto permitió generar la llamada cohesión cultural en la que además de recuperar ciertos sectores de la sociedad, permitía disminuir la desigualdad, crear identidad y diseñar espacios públicos de calidad, con los que se ponía la cultura al servicio del pueblo como una herramienta para mejorar la vida. La UNESCO (2020) indicó que esto le permitió a Medellín cimentar las bases de lo que es hoy en día una ciudad que respeta los derechos culturales, genera escenarios de expresión para su población y mantiene la seguridad como la regla general.

Sin embargo, este tipo de medidas no pueden aplicarse en extremo. Si bien, Medellín con su política local pudo lograr un posicionamiento de la cultura en torno al espacio público, siendo la Comuna 13, los barrios de Provenza, Santo Domingo, la plaza Lleras, entre otros

ejemplos de esto (Ospina, 2023), existe un escenario problematizador que es el llamado Barrio el Poblado, este lugar presenta una situación particular, en la que durante el día el espacio público se mantiene como en cualquier escenario, pero durante la noche, este pareciera privatizarse en pro de mantener la seguridad. Esto debido a que, por el comercio y la vida nocturna, el lugar se posiciona como uno de alto impacto para la delincuencia, por lo que buscando mantener la calma y tranquilidad en las zonas, se acudiría a encerrar la zona, haciéndolo de uso exclusivo y limitado. Si bien, la estadística para el año 2021-2022, demuestra la necesidad de las medidas, también es dable inferir que el “privatizar” zonas termina por viciar la finalidad a la que la ciudad buscaba llegar (Bedoya, 2023).

Por lo que, una política de seguridad es buena hasta el límite de transformar una zona pública en un lugar de exclusividad. Cabe indicar que si bien, esta es una regla para limitar el espacio público, puede también utilizarse como una forma de modificar los lugares de una ciudad.

#### *3.2.1.2.Eje Cafetero: entre la identidad, la cultura y las expresiones sociales*

Un ejemplo diferente de la necesidad y beneficios de la cultura, es el del eje cafetero y los 18 centros urbanos que lo conforman. En estos casos, la utilidad de los derechos culturales y las expresiones sociales se implementaron buscando desarrollar una identidad para los diferentes municipios. Muestra de ello, es el posicionamiento que esto generó a nivel nacional de los diferentes casos urbanos y paisajísticos de dicha región. Si bien, en estos lugares las prácticas se encaminaban por regla general hacia las zonas rurales, el dedicarse a nivel cultural a un factor como lo es el café, permitió dotar de identidad las zonas y hacer de esto un medio de vida para las diferentes poblaciones (UNESCO, 2018).

Esto sería otro ejemplo de cómo la cultura se pone al servicio de la población para mejorar las poblaciones y no ser simplemente un elemento para ser desarrollado a nivel arquitectónico o de zonas para el goce de actos artísticos, recitándose la necesidad de transformación del espacio público hacia uno permanente en el que la cultura y las expresiones sociales sean la regla general.

### *3.2.1.3. Pueblos patrimonio en Colombia: Caso Villa de Leyva y Barichara*

El caso de Villa de Leyva y Barichara, es uno de muchos en el Estado colombiano que son ejemplo de cómo las normas en materia de espacio público y derechos culturales están al servicio de este tipo de lugares. Esto, debido a que la mayoría de leyes tienen como finalidad la preservación, cuidado y protección del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico.

En tal sentido, este tipo de pueblos declarados patrimonio, tienen una ventaja frente a otros, en los que, debido a su elemento físico, ya poseen i) un factor de identidad, ii) un elemento de protección añadido y iii) una cultura identificada que permite que se materialicen las expresiones artísticas y sociales. Sin embargo, esto lleva a que todos los planes de espacio público se destinen en su totalidad hacia estos elementos, generando un desequilibrio frente a otros. Aspecto que no es negativo, en tanto que permite que la población genere una economía y comercio basada en estas dinámicas culturales, pero obliga a que el cuidado y protección sea esencial, de forma tal que, si se perdiese, la cultura y espacio público también lo harían (Villanueva, 2018).

### *3.2.2. Casos negativos frente al impulso de la cultura y el espacio público: Cartagena y El Socorro*

Ahora bien, existen situaciones totalmente adversas que terminan desfigurando i) el espacio público, ii) las bases culturales y de expresión social y iii) la identidad de los diferentes lugares y zonas. Este es el caso de la ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar y de El Socorro en el departamento de Santander.

#### *3.2.2.1. Cartagena de Indias: entre la seguridad y la cultura*

Frente al primero, explica Carillo & Bonivento (2021) que la ciudad atravesó un proceso de fortalecimiento del patrimonio cultural, dándole mayor relevancia a las relaciones y bases ancestrales que identificaban la ciudad como una forma de impulsar el comercio. Dichas estrategias permitieron elevar a la ciudad a patrimonio histórico de la humanidad por parte de la UNESCO, por su valor, conservación y protección frente a los elementos arquitectónicos y culturales de la nación.

No obstante, dichos aspectos se ven opacados frente a los factores de seguridad que presenta la ciudad, si bien, a nivel de espacio público y esparcimiento cultural la misma es adecuada para el disfrute y diversificación de actividades, toda vez que se diseñó bajo este estándar, pasa totalmente lo contrario a ciudades como Medellín, en donde el estándar es la seguridad y a partir de este la cultura, en Cartagena se presenta la cultura antes que la seguridad, lo que impide disfrutar en su totalidad del espacio público.

Según estadística de las Policía Nacional (2022) el índice de delincuencia para el último año resultaba elevado frente a años anteriores, lo que lleva a comprender la necesidad de elevar los márgenes de seguridad como elemento conexo y necesario para el disfrute de la

cultura. Siendo esta una problemática que enfrentan otras múltiples ciudades en todo el territorio colombiano, como lo es el caso de Cali, Tunja o Bogotá, en donde la ausencia de seguridad impide el adecuado disfrute de los espacios públicos.

### *3.2.2.2. Pérdida de identidad, espacio público y cultura: Caso El Socorro*

La situación con el municipio del Socorro – Santander, es que el mismo se ubica como uno de los pueblos patrimonio de Colombia. Sin embargo, el patrimonio cultural e histórico se ha venido perdiendo y ejemplo de ello, es que desde 1973 esto ha sido una tendencia dentro del caso Urbano (Pérez, 2023). Autores como Urrea (2014) señalan que, a pesar de las declaratorias de protección cultural al espacio público del municipio, este se ha intervenido de forma constante y reiterada, hasta el punto que en la actualidad el mismo ha perdido las bases como pueblo de tipo colonial. Si bien aun posee elementos que lo identifican como tal, estos son mínimos, lo que ha llevado a una transformación del entorno urbano.

Ejemplo de esto son el uso indebido de estructuras culturales, la destrucción del patrimonio cultural y la destinación de inmuebles que transforman el paisaje urbanístico cultural hacia uno diferente al de la identidad propia del municipio. De forma que la crítica en este sentido radica en esencia hacia los lineamientos que los gobiernos locales toman frente a los entes territoriales, en donde, si bien existen casos de éxito como lo es el caso de Medellín, también se dan otros como el del Socorro, que ha mutado y cambiado sus bases de espacio público cultural, hacia uno moderno que ha terminado por desfigurar los cimientos sobre los cuales se construyó como pueblo patrimonio.

### **3.3.Propuesta de lineamientos estandarizados frente al espacio público cultural.**

Sin embargo y al igual que indica Arteaga (2013) sería ingenuo creer que la mera existencia de una norma o de lineamientos jurídicos bastaría para garantizar su cumplimiento, sin embargo, la finalidad es generar o facilitar procesos que permitan maximizar los derechos culturales y las expresiones sociales de las diferentes colectividades, es decir, servir de soporte jurídico y técnico para poder apalancar todos los procesos en los que la población se puede encontrar inmersa.

#### *3.3.1. Políticas públicas de espacio público cultural*

Según Ortiz, Gutiérrez & Hernández (2016) las políticas culturales son entendidas dentro de la praxis como una línea de acción estatal, que tiene como finalidad el proteger, preservar y fomentar la conservación del patrimonio cultural material e inmaterial. Dichos lineamientos, tienen como objetivo orientar y satisfacer las necesidades de la población respecto de la cultura, la transformación y expresiones sociales, así como las prácticas económicas y comerciales que existen frente a dicho factor.

Dicho de otra forma, las políticas culturales constituyen un medio para la organización no solo de la cultura, las expresiones sociales y todos los derechos inmersos dentro de estos, sino también, como una manera de estructurar la intervención del Estado sobre los aspectos físicos del espacio público, con ello satisfacer las necesidades culturales de la población, promover un desarrollo apto y representar los derechos culturales (Mendoza, 2015).

En tal sentido, las políticas están encaminadas a permitir el ejercicio de la población sobre ciertos y determinados actos, su individualidad y los diferentes significados que la comunidad ha adquirido sobre el arte, el simbolismo, las relaciones sociales y demás

demostraciones. Sin embargo, las mismas, al ser un aspecto regulado en esencia por los Estados, este es el encargado de tomar las decisiones acerca de que está permitido o por el contrario, que no lo está, de forma que las políticas públicas también están limitadas al espectro de la administración pública y la percepción que existe sobre la cultura.

Esto plantea que las políticas públicas, a pesar de poder, no deben condicionar la cultura, es decir, delimitar las actividades artísticas a una determinada actividad, lugar o zona, como tampoco controlar lo que las personas perciben como arte o expresiones sociales, puesto que estaría en contra de los mismos derechos culturales y las bases sobre las que se crearon los espacios públicos.

#### *3.3.1.1. Pautas para evolucionar hacia el espacio público cultural.*

Es dable indicar con todo lo expuesto, que para cambiar la percepción jurídica que existe sobre el espacio público, las expresiones sociales y los derechos culturales, se requiere un cambio de paradigma frente al modelo estructural y organizacional del Estado. Si bien, este último es el encargado de impulsar y promover la cultura como una forma de dinamizar la economía, el turismo, el comercio y demás aspectos dentro de las ciudades y pueblos. La misma tiene un ámbito de aplicación que debe tener un trato especial.

Marengo & Falu (2004) señalan al respecto, que los derechos culturales en torno del espacio público, configuran un sistema de relacionamiento social, que converge con elementos físicos, organizacionales, institucionales, económicos y materiales, los cuales, permiten la creación de identidad, individualidad y representación colectiva. Esto quiere decir que la vida frente a los derechos culturales no puede ser simplemente estructurada u otorgada en meros lineamientos técnicos, pues esto estaría tratando a la cultura como una

oferta, que en la práctica termina por deformar la identidad de los espacios públicos y limitar el panorama de una ciudad hacia ciertas actividades.

En este sentido, la postura del Estado colombiano de evitar regular por vía normativa estos aspectos, es justificable, sin embargo, lo que resulta criticable es la postura que existe por limitar los derechos culturales y las expresiones sociales hacia determinadas zonas o ciertos tiempos. Una de las características del espacio público, es justamente que esta sirva como estructura social y elemento clave para la interacción de las poblaciones, de manera que no existe justificante para mantener un modelo de espacio público regulado únicamente desde lo técnico, evitando consigo los aspectos sociales y culturales como la base de todo.

Si bien, los espacios públicos presentan múltiples problemáticas, como lo es la falta de seguridad, la privatización, la segmentación, la fragmentación, la ruptura de identidad, y la difusión, que es básicamente los casos que se han venido explicando a lo largo del trabajo, la idea central, es enfocarlos para lo que fueron creados i) mejorar la calidad de vida de las personas, ii) su cotidianidad, y iii) ser lugares de esparcimiento social, representación e identidad (Carrión, 2016).

Por ello, es que el espacio público no puede determinarse únicamente desde los meros aspectos técnicos, sino que deben ir acompañados de otras perspectivas que permitan darle el carácter de integral a la cultura. Por ello y teniendo en cuenta todo lo anterior, a continuación, se realiza una propuesta de pautas que deben ser tenidas en cuenta por parte del Estado para el momento de diseñar su organización territorial, y a su vez, crear políticas públicas en torno a los derechos culturales:

- i) Tener en cuenta las costumbres, usos de los lugares y zonas para poder identificar aspectos de identidad cultural de las zonas públicas tradicionales de las ciudades y municipios.
- ii) Determinar la identidad y los componentes que la conforman dentro una ciudad y pueblo para la realización de cambios y modificaciones al espacio público. Esto como una forma de disminuir las posibles alteraciones físicas que pueden transformar la cultura de un grupo poblacional.
- iii) Identificar el nivel de apropiación pública que existe sobre los lugares y zonas de uso público, como un mecanismo para crear pertenencia e identidad dentro de las ciudades y pueblos.
- iv) Analizar el uso y significado de los lugares para la población, como una forma de encaminar el espacio público hacia una utilidad social y no meramente estatal.
- v) Para la creación de espacios públicos se deberá tener en cuenta el desarrollo de políticas públicas o programas de seguridad para poder garantizar el goce y disfrute de los lugares y zonas destinadas para las actividades culturales y sociales.
- vi) Afianzar las bases y valores culturales por medio del espacio público como una manera de impulsar la economía local, esto evitando que sea el establecimiento público el que identifique y establezca los criterios de lo prohibido y permitido por parte de la población sobre sus bases y actividades culturales.

Con estos aspectos, se estaría impulsando el cambio de paradigma en el espacio público, toda vez que se dejaría de ver la cultura como un elemento a ser adecuado dentro de la arquitectura física de los lugares en una ciudad y pueblo, para empezar a ver los derechos culturales como el principal enfoque para construir sobre estas bases materiales e inmateriales para la población. De aquí que se rescaten siempre los ejemplos de los pueblos patrimonio, los cuales han podido subsistir y mantenerse en términos culturales, esto debido a que en esencia, las normas a nivel nacional se han creado basándose en la protección de los bienes patrimonio.

Por ello, la propuesta final que se realiza recae en estos seis (6) puntos, que se pueden resumir en identificar la identidad cultural, impulsarla como forma de desarrollo económico y social y maximizar el espacio público, no entorno a los lugares físicos, sino hacia las personas, sus costumbres, sus comunidades y formas de vida. Por ello, no se busca en esencia crear modificaciones a los elementos jurídicos existentes, sino encaminar la creación de políticas culturales hacia un espacio público, que permitan fomentar y denotar los derechos culturales como una forma de recuperar el tejido social en el Estado colombiano.

## CONCLUSIONES

A manera de apartado conclusivo, es dable indicar que la configuración y la estructura jurídica de la figura del espacio público en el Estado colombiano, si permite el desarrollo de las expresiones sociales y los derechos culturales de su población, sin embargo, existen situaciones que dificultan esta finalidad. Unas de orden estructural, otras que obedecen a la manera en cómo fueron creadas las normas y el enfoque constitucional que se estableció con el espacio público como derecho y deber.

Con lo anterior, resulta dable indicar que, para poder salvaguardar los derechos culturales y las expresiones sociales dentro del espacio público, se requiere en principio una adecuada postura de la administración pública frente a la seguridad de la población. Esto debido a que no puede existir goce, disfrute y apreciación de todos los aspectos que conlleva el arte, la cultura y las relaciones sociales, sin existir la manera para ello.

Esto quiere decir que resulta necesario que el espacio público, la seguridad y los derechos culturales, estén entrelazados mutuamente. Como se vio en el contenido, ciudades como Medellín pudieron hacer de la cultura un mecanismo para impulsar el espacio público y la economía de la ciudad, pero esto a costo de una política de seguridad que debe ser constante y permanente, situación contraria a la de Cartagena que, a pesar de su apuesta por la cultura, la historia y el arte, vive sumida en aspectos de inseguridad que hacen imposible el adecuado goce de los derechos de la población.

Otro punto a tener en cuenta es la necesidad por el cuidado de la identidad cultural como elemento esencial para la protección del espacio público. No puede impulsarse el desarrollo económico y social de una comunidad si a costa de esto se destruye, deteriora, transforma o muta, los diferentes espacios públicos que tiene la población, de aquí la

necesidad de tener como punto de partida la cultura y luego el espacio público. De lo contrario se estarían tratando ambos aspectos de forma individual, lo que terminaría por impedir el disfrute de los derechos culturales.

De aquí, es que nace la necesidad de cambiar el paradigma del espacio público hacia uno denominado “espacio público cultural”, es decir, uno enfocado en la población y no necesariamente en las estructuras físicas que lo abordan. Toda vez que se podría estar ante escenarios en que el Estado es el encargado de delimitar y establecer cuáles son los criterios para apreciar el arte y cuales las maneras en que se puede disfrutar de este. Aspecto ampliamente negativo para los elementos que configuran el espacio público, pero que lamentablemente así funcionan en el Estado colombiano.

Con esto último, es que recae otro de los grandes inconvenientes encontrados en la investigación, que cae en los organismos locales, encargados de establecer el uso del espacio público y las formas en que este podrá materializarse dentro del ordenamiento territorial. Este aspecto resulta en un “arma de doble filo”, puesto que, puede funcionar bien como lo son los casos de ciudades como Medellín o todos los municipios que configuran el eje cafetero, como también podría terminar destruyendo las bases culturales de los pueblos como pasa en algunos pueblos patrimonio como lo es el caso de El Socorro.

De manera que las pautas para determinar que es o que no es cultura, no pueden estar únicamente encaminadas o determinadas por los organismos internos de cada ciudad o municipio, sino que deben existir lineamientos que sin necesidad de ser técnicos puedan sentar las bases para que los entes locales impulsen políticas públicas o mecanismos de estructuración del espacio público.

Por ello, el hablar de espacio público no puede limitarse a una óptica técnica como la manejada en el ordenamiento jurídico colombiano, que a pesar de no ser negativa *per se*, si resulta escasa para poder dotar la cultura como elemento impulsador para el desarrollo de la sociedad. Sin embargo y aun cuando no existan lineamientos o pautas para darle solución a estas problemáticas, el espacio público en Colombia si podría mejorar y cambiar, sin embargo, esto va de la mano directamente con la posición que tengan los funcionarios dentro del ente local. Es decir que, a pesar de impulsar cambios o mejoras dentro del ordenamiento jurídico, se requiere un cambio de perspectiva que a pesar de todo va de la mano con el ideal o pensamiento de quienes ostentan cargos directos en el Estado.

Finalmente, cabe indicar que el espacio público y en regla general el ordenamiento territorial, si requiere de una especial atención por parte de la organización del Estado, debido a que, en esencia, este factor es el que permite mejorar una ciudad, un pueblo o una urbanización. El identificar el carácter o bases sociales que habitan en un determinado lugar, le puede dar en muchos casos la solución a la administración pública de como impulsar los procesos de mejora de las poblaciones, de forma que se requiere poner de primera los derechos culturales antes que los cambios estructurales, para con ello darle un verdadero valor al ser humano dentro del espacio urbano y estatal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arteaga Rosero, A. (2013) Espacio público y legislación. Discursos de base en la transformación de ciudades en Colombia. En: Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo. “V Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo”. 381-392.
- Arteaga Rosero, A. (2007) La Transformación del Espacio Público; Entre Teoría, Legislación y Práctica. Manizales: Universidad Católica De Manizales.
- Balibar, E. (2012) La proposition de L’egalibertè. Paris: Presses Universitaires de France.
- Berroeta Torres, H. (2012). Barrio, espacio público y comunidad. [tesis de doctorado]. Uninersitat de Barcelona. Barcelona, España.
- Borja, J. (2015). El derecho a la ciudad: entre la revolución democrática y el Estado de derecho pervertido. Plataforma Urbana. Disponible en: <http://www.plataformaurbana.cl/archive/2015/07/20/el-derecho-a-la-ciudad-entre-la-revolucion-de-mocratica-y-el-estado-de-derecho-pervertido/>
- Bedoya, A. (2023) ¿Es seguro vivir en El Poblado? [En línea]. Vecinos Gente. Disponible en: <https://gente.com.co/es-seguro-vivir-en-el-poblado-esto-dicen-las-cifras/>
- Burbano, A. M. (2014). La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana. Territorios, 16(31), 185–205.
- Cálaho Lora, R. E. (2018) Análisis de las políticas de espacio público en Colombia desde su dimensión social. [Trabajo de grado]. Bogotá: Universidad Santo Tomas.
- Cancillería de Colombia (2019) Respuesta del Estado colombiano a la solicitud de información sobre derechos culturales y espacios públicos. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CulturalRights/Call/2\\_Colombia.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CulturalRights/Call/2_Colombia.pdf)
- Carrillo Solano, I. K. & Bonivento Duchemin, O. M. (2021) Estrategias de comunicación para la apropiación social del patrimonio material inmueble de Cartagena de indias en

- Jóvenes universitarios. Director: Bertha Lucia Arnedo Redondo. [Trabajo de grado].  
Cartagena: Universidad de Cartagena.
- Caballero Palomino, S. A., Cruz Cadena, K. Y., & Torres Bayona, D. F. (2018) Derechos humanos emergentes: ¿Nuevos derechos? Revista *Advocatus*. 3 (1). 116-131.
- Carrión, F. (2007). "Espacio público: punto de partida para la alteridad". En Olga Segovia (Ed.), *Espacios públicos y construcción social. Hacia un ejercicio de ciudadanía*(pp.79-97). Santiago de Chile: Ediciones SUR.
- Centro para las artes de Bruselas. (2015) *Desarrollo urbano y espacio público. La cultura como motor para las ciudades. Informe*. Bruselas: Bélgica.
- Corral Avitia, P. A. (2021). Políticas culturales en el espacio público. *Revista interiorgrafico de la División de arquitectura arte y diseño de la Universidad de Guanajuato*.
- Corte Constitucional (28 de agosto de 1992) Sentencia T-508, Sala de revisión en asuntos de tutela. [M.P. Fabio Morón Díaz].
- Corte Constitucional (5 de abril de 2017) Sentencia C-211, Sala Plena [M.P. Iván Humberto Escruceria Mayolo].
- Corte Constitucional (22 de octubre de 2019) Sentencia C-489, Sala Plena [M.P. Alberto Rojas Ríos].
- Corte Constitucional (17 de marzo de 2021) Sentencia C-062, Sala Plena [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Congreso de la República (11 de enero de 1989) Ley 9 “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”. D. O. 38.650.

- Congreso de la República (18 de julio de 1997) “Por la cual se modifica la Ley 09 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. D. O. 43.091.
- Congreso de la República (07 de agosto de 1997) Ley 397 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”. D. O. 43.102.
- Congreso de la República (29 de julio de 2016) Ley 1801 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. D. O. 49.949.
- Dorantes Díaz, F. (2021) Derecho a la cultura, vivienda y espacio público. Revista Vivienda Infonavit. [En línea]. Disponible en: <https://revistavivienda.infonavit.org.mx/2021/12/01/derecho-a-la-cultura-vivienda-y-espacio-publico/>
- Gonzalo Sánchez, J. (2011) La huella invisible de la guerra: desplazamiento forzado en la comuna 13. Informe del grupo de memoria histórica de la comisión nacional de reparación y reconciliación. Edit. Taurus. Fundación Semana, CNRR. Bogotá.
- Harvey, D. (2004) El nuevo imperialismo. Madrid: Akal.
- Jiménez, J. y Durango, G. (2021). Diagnóstico y planificación del espacio público urbano. La participación de los ciudadanos usuarios. Bitácora Urbano Territorial, 31(2): 257-283.
- Jiménez, J., & Garnica, R. (2016). Metodología para la Medición del Déficit Cualitativo de Espacio Público en Colombia: un Indicador Clave del Ordenamiento Territorial. Revista de Urbanismo, (35), 69-99
- Forero La Rotta, A., Gutiérrez Martínez, J., Ángel, J. A., & Flórez Millán, L. A. (2007) Espacio público y paisaje cultural. Revista Studiositas. 2 (1) 5 – 11.
- Krause Jacob, M. (2001). Hacia la redefinición del concepto de comunidad. Revista de Psicología de la Universidad de Chile, 10 (2), 49-60

- Lagos Chinchilla, A. (2023) Orden público, uso de la fuerza y legitimidad en las actuaciones del Estado: abordaje al decreto 003 de 2021 frente a la figura del escuadrón móvil antidisturbios. [Trabajo de grado]. Tunja: Universidad Santo Tomas.
- López Roa, J. C. (2012) El derecho al espacio público. *Revista Provincia*. 27 (1). 105 – 136.
- Lozano Parra, J. S. (2018) Ley orgánica de ordenamiento territorial -LOOT-. En: Parra Cárdenas, A. & Ortiz Parra, M. A. (2018) Ordenamiento territorial y ambiental. Bogotá: Edit. Leyer.
- Lozano Parra, J. S. & López Silva, S. F. (2021) Principio de descentralización y autonomía territorial: análisis de la categoría municipal de ciudades capitales creado dentro de la Ley orgánica 2082 de 2021. [Trabajo de Grado]. Socorro: Universidad Libre.
- Lozano Parra, J. S., Caballero Palomino, S. A., & Jaimes Melgarejo, M. F. (2023). El constitucionalismo de los derechos sociales a partir de la Constitución Política de 1991 en el Estado colombiano. *Academia & Derecho*, 14(25). <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.25.10528>
- Lozano Parra, J. S., & Chacón Campo, D. S. (2021). Operatividad del control de convencionalidad por vía de excepción: medio de garantía en los procesos judiciales en el Estado colombiano. *Revista Cadena de Cerebros* (e-ISSN: 2448-8178), 5(1).
- Martínez, E. (2014). Configuración urbana, hábitat y apropiación del espacio. En XIII Coloquio Internacional de Teocrática: el control del espacio y los espacios de control. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Marengo, C. & Falú, A. (2004). Las políticas urbanas: desafíos y contradicciones. Argentina: CLACSO, 211-216.
- Mendoza Velázquez, M. L. (2015) Creación de políticas culturales y recuperación del espacio público a través del arte: un ejercicio de ciudadanía. 2. Encuentro Nacional de gestión cultural: Diversidad, tradición e innovación en la gestión cultural. Tlaquepaque: Jalisco.

- Mehta, V. (2014). Evaluating public space. *Journal of Urban Design*, 19(1), 53-88.
- Mision Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (2019) Respuesta del Estado colombiano a la solicitud de informacion sobre derechos culturales y espacios publicos. OACDH. [En línea]. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CulturalRights/Call/2\\_Colombia.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CulturalRights/Call/2_Colombia.pdf)
- Monroy, J. D. (2020) La identidad cultural por medio del espacio urbano y arquitectónico. [Trabajo de grado]. Director: Camilo Esteban Benavides. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Oficina del alto comisionado de las naciones unidas (2014) Derechos culturales. Informe de la Relatoría Especial sobre los derechos culturales. A/69/286. [En línea]. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/499/91/PDF/N1449991.pdf?OpenElement>
- Oficina del alto comisionado de las naciones unidas (2019) Llamado a contribuciones: Derechos culturales y espacio público. [En línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/consultation-cultural-rights-and-public-spaces>
- Oficina del alto comisionado de las naciones unidas (2019) Derechos culturales y espacios públicos. [En línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/cultural-rights-and-public-spaces>
- Oliveros, L. (2017). Del espacio público planeado a los espacios públicos vivos y vividos: reflexión sobre la planificación de los espacios públicos en Bogotá. Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo. En: IX Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo, Barcelona-Bogotá.
- Ortiz, A. Gutiérrez, M. Hernández, L. (2016). Identidad, cohesión y patrimonio: Evolución de las políticas culturales en México. *Revista humanidades*. 6 (1), <https://doi.org/10.15517/h.v6i1.24959>

- Ospina Zapata, G. (2023) El poblado parece tierra de nadie: todos parquean donde quieren. [En línea]. ElColombiano. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/medellin/problemas-por-mal-parque-en-el-poblado-medellin-EP20941173>
- Parra Cárdenas, A. & Ortiz Parra, M. A. (2018) Ordenamiento territorial y ambiental. Bogotá: Edit. Leyer.
- Parra, J. L., Palomino, S. C., Cadena, K. C., & Castellar, C. L. (2021). El estado multicultural y los pueblos indígenas: construcción del marco jurisprudencial a partir de la acción de la corte constitucional colombiana. *Advocatus*, (36), 143-160.
- Pérez Pinzón, L. R. (2023) Destrucción e invención del patrimonio cultural de El Socorro. Efectos del incendio de 1973 para el Club del Socorro, Colombia. *Revista de estudios sobre el patrimonio cultural*. 36 (1). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.apu36.dipc>
- Presidencia de la república (4 de agosto de 1998) Decreto 1504 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”. Disponible en: [https://www.ipes.gov.co/images/informes/normatividad/2018/DECRETO\\_1504\\_DE\\_1998.pdf](https://www.ipes.gov.co/images/informes/normatividad/2018/DECRETO_1504_DE_1998.pdf)
- Presidencia de la república (26 de mayo de 2015) Decreto 1077 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>
- Pino Andrade, M. A., Astudillo Salazar, A. E., Déleg, J. A. & Salazar Vintimilla, A., C. (2019) Memoria social, cultura política y derecho a la ciudad. Un análisis en dos espacios públicos en Cuenca, Ecuador. *Revista Invi*. 34 (96) 53 – 75.
- Policía Nacional (2022) Seguridad en Cartagena. [En Línea]. Cartagena cómo vamos. Disponible en: <https://cartagenacomovamos.org/que-pasa-con-la-seguridad-en-cartagena/>
- Rizzo, P. A. (2011) El espacio público urbano, entre la disputa y la dominación. *Boletín de estudios geográficos*. 100(1). 9-30.

- Roig, J. (2014). Las ciudades intermedias en la nueva agenda urbana. *Revista Ciudad Sostenible*, (18), 44-46.
- Rodríguez Sánchez, L. C. (2013) Entender el espacio publico como patrimonio. *Gaceta del instituto del patrimonio cultural*. Oaxaca: Gobierno de Oaxaca. 19-37.
- Ruiz Hurtado, V. M. (2021) Sociabilidad, manifestaciones culturales y conflicto. *Revista Bitácora Urbano Territorial*. 31 (1) 125 – 138.
- Rizo García, M. (2006). George Simmel, Sociabilidad e Interacción. *Aportes a la Ciencia de la Comunicación*. *Cinta de Moebio* (27), 43-60.
- Salazar, A. (2017). El riesgo del crecimiento urbano bajo la urbanización planetaria. *Revista Coyuntura*, 21, 71- 80.
- Salinas Aguilera, I. A. (2021) La ciudad y el espacio público frente a la expresión social. *Blog Casiopea*. [En línea]. Disponible en: <https://wiki.ead.pucv.cl/Casiopea>
- Téllez Infantes, A. (2003). Relaciones de sociabilidad en contextos urbanos. En: *Zainak* (23), 567-585.
- Urteaga, E. (2010) La teoría de la complejidad de Edgar Morin: contribuciones y límites. *Dialogo Filosófico*. 78 (1). 477-490.
- Urrea Benítez, V. H. (2014). Ensayo de práctica de uso sobre los conocimientos adquiridos mediante actividades, vivencias en la asignatura patrimonio turístico. El Socorro pueblo patrimonio de Colombia y ¿Dónde esta su patrimonio? [Ensayo]. Socorro: Universidad Industrial de Santander.
- UNESCO (2018) Cultura, Futuro, Urbano. Informe mundial sobre la cultura para el desarrollo urbano sostenible. [En línea]. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000248920.page=112>
- Valera, A. (2019) ¿Qué son los espacios públicos culturales? [En línea]. *Parques alegres*. Blog. Disponible en: <https://parquesalegres.org/biblioteca/blog/los-espacios-publicos-culturales/#Espacios-publicos-culturales>

Vanegas, J. M. (2016). Planificación urbana capitalista: apuntes para una reflexión crítica a la producción social del espacio. En: *Revista Brasileira de Estudos Urbanos e Regionais*, 18(3), 393-407

Villanueva Bustos, B. (2018) La consolidación cultural de Villa de Leyva en función de la apropiación del Espacio público. [Trabajo de grado]. Director: Alfonso Pinaud Velasco. Bogotá: Universidad Católica.